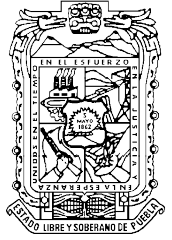




**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2025	NÚMERO 22 CUARTA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ACUERDO de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que expide el
Programa de Verificación Obligatoria para el Primer Semestre de 2026.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que expide el Programa de Verificación Obligatoria para el Primer Semestre de 2026.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

SARA REBECA BAÑUELOS GUADARRAMA, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del párrafo sexto, del artículo 4º, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar; en ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121 párrafo primero, prevé como obligación del Estado, establecer normas para lograr un medio ambiente adecuado y favorable para sus habitantes.

Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7 fracciones II y III establece que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia; así como, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, asimismo la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, que no sean de competencia Federal.

Que, el artículo 37 TER de la Ley anteriormente citada, señala que las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalará su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación. Que, el artículo 112 fracciones V, VII y XI de la Ley General multicitada, señala que, los gobiernos de las entidades federativas, establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación; establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones de transporte público, excepto el federal, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación; formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la federación para establecer la calidad ambiental en el territorio, programas de gestión de calidad del aire.

Que, el artículo 4 fracciones I y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, dispone que es competencia de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales y su competencia; la formulación de los criterios ecológicos particulares en cada Entidad Federativa, que guarden congruencia con los que en su caso hubiere formulado la Federación, en las materias a que se refiere el presente artículo; la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes.

Que, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Que, la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Que, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Que, la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, provenientes de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del equipo de medición. Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes.

Que, la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel o cualquier otro combustible alternativo que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas. Asimismo, en su numeral 3.26 refiere que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria (PVVO), es un instrumento regulatorio emitido por la autoridad competente integrado por el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos de circulación.

Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5, fracciones II, VIII, XIX, XX, XXVII y XXVIII establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es competente para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos; así como, para la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad, la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado; promover, fomentar y procurar la movilidad tomando en consideración el principio de sostenibilidad, procurando el uso de vehículos eficientes y el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental relacionada con la movilidad, y suscribir convenios o acuerdos de colaboración y coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para la aplicación de esta Ley.

Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en sus artículos 110 y 111, dispone que las fuentes fijas y móviles, directas e indirectas de contaminantes de cualquier clase, serán objeto de verificación y control administrativo por parte de las autoridades competentes, en los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, la presente Ley y sus Reglamentos; la medición de las emisiones contaminantes se realizarán conforme los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Que, la misma Ley, en su artículo 112, fracciones I, II y III establece que para la protección a la atmósfera se considerará que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los lugares donde se ubiquen asentamientos humanos; que las políticas y programas de autoridades ambientales deberán estar dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Estado; y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de fuentes móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire adecuada para el bienestar de los humanos y los ecosistemas de la entidad.

Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en los artículos 119, 120 y 122 dispone que los vehículos automotores que circulen en el Estado, deberán contar con los dispositivos para el control de emisiones y observar los niveles de emisiones contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo con los programas que para controlar la contaminación y prevenir contingencias ambientales emita la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y aquellos registrados en el Estado, deberán ser sometidos a verificación conforme su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y los referidos programas, mediante el establecimiento, operación y concesión de Centros de Verificación Vehicular.

Que, la supracitada Ley, en el artículo 125, fracción II, señala que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a través de programas determinará las tarifas que los concesionarios podrán cobrar por los servicios de verificación vehicular.

Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 47, fracciones III, X, XXVII y XXVIII, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de medio ambiente; establecer políticas públicas para la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad; así como impulsar políticas públicas, formular y ejecutar acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de su competencia.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje General 4 dentro del apartado “Desarrollo Sustentable” establece el Proyecto de Nación de la Cuarta Transformación que tiene como base el impulso de un desarrollo sustentable, es decir, lograr un equilibrio entre desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite un daño irreversible, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras.

El Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2024-2030, se integra el Eje 4 denominado “Desarrollo urbano y crecimiento sostenible”, El objetivo 4.1.1 es mejorar el bienestar socioambiental implementando la estrategia 4.1.1.4 encaminadas a la reducción de la contaminación, mediante su línea de acción 4.1.1.4.2 donde se busca minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud pública de los residuos sólidos, 4.1.1.4.4 es mejorar las regulaciones y políticas que reduzcan la contaminación en todas sus expresiones. Una de las temáticas del plan es la movilidad y transporte con el objetivo 4.3.1 impulsar la movilidad sostenible y accesible en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo sexto, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero, 83 y 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracciones II y III, 37 TER, 112 fracciones V, VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracciones I y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017; 5 fracciones II, VIII, XIX, XX, XXVII y XXIX, 110, 111, 112 fracciones I, II y III, 119, 120, 122, 125 fracción II, de Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 3, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción XII, 31 fracción XVI y 47 fracciones III, X, XXVII, XXVIII y LVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5 fracción I y 11 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
POR EL QUE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR
OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2026**

ÚNICO. Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre de 2026, en los siguientes términos:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria (PVVO) es de observancia general, orden público e interés social en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones, calendarios, tarifas y demás lineamientos en materia de Verificación Vehicular para regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores matriculados en el Estado de Puebla, además de, las referentes a la contaminación ostensible, que serán aplicables a todo vehículo automotor que circule en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2. Quedan obligados a observar el presente Programa; los responsables y el personal de los Centros de Verificación Vehicular, los proveedores de equipos y servicio de los Centros de Verificación Vehicular, los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores que se encuentren registrados en el Estado de Puebla, así como los vehículos automotores de otras entidades que circulen en esta entidad federativa.

ARTÍCULO 3. La aplicación de este Programa le compete a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de dicha Dependencia, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a lo establecido en las disposiciones legales les correspondan a otras autoridades.

ARTÍCULO 4. En todo lo no previsto en el presente Programa, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-167-SEMARNAT-2017 o las que las sustituyan; así como, acuerdos emitidos por la CAME, circulares, manuales y acuerdos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre de 2026, se considerarán, además de las definiciones establecidas en la normatividad señalada en el artículo inmediato anterior, las siguientes definiciones:

I. Acuerdo “Hoy No Circula”: Programa vigente emitido por las autoridades de la Ciudad de México y el Estado de México, avalado por la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores que circulan en dichas circunscripciones territoriales, mediante la limitación de su circulación. Mismo que tiene que ser observado por los conductores y/o poseedores de vehículos registrados en el Estado de Puebla.

II. Año modelo o modelo: Fecha establecida por el fabricante del vehículo automotor y que se consigna en la tarjeta de circulación emitida por la autoridad competente.

III. Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro, inodoro y con un ligero sabor ácido, o incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

IV. Calibración: Conjunto de operaciones técnicas que tienen por finalidad verificar la precisión, exactitud, repetibilidad y nivel de certidumbre de los equipos utilizados en la prueba de verificación vehicular.

V. CAME: Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por los Gobiernos de Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, dependencias federales y demás que sean incorporados.

VI. Carrocería: El exterior del vehículo que establece el peso, proporciones, forma, etc.

VII. Caso no contemplado: Situación que imposibilita directamente a un vehículo el no poder presentarse en tiempo y forma a realizar la prueba de verificación vehicular, imputable a una causa de fuerza mayor correspondiente al vehículo automotor, no atribuible a cuestiones personales.

VIII. Catálogo Vehicular o tabla maestra: Catálogo único de características vehiculares que contiene la información técnica necesaria para la aplicación de los métodos de prueba de verificación vehicular.

IX. Centros de Verificación Vehicular: Establecimiento concesionado por el Estado para medir las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores, que se encuentren registrados; así como, los que circulen en el Estado de Puebla, de conformidad con lo referido en la normatividad vigente aplicable y otros instrumentos.

X. Certificado y Holograma tipo Cero “0”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, que pueden obtener los vehículos automotores aplicables conforme a lo establecido en el presente Programa, siempre y cuando aprueben satisfactoriamente los requisitos de la prueba y cumplan con las reglas de operación establecidas en el presente Programa.

XI. Certificado y Holograma tipo Doble Cero “00”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, que pueden obtener los vehículos automotores nuevos de uso particular, contenidos en el “Listado de vehículos candidatos al holograma doble cero” presentado por la CAME, siempre y cuando aprueben satisfactoriamente los requisitos de la prueba de Verificación Vehicular y cumplan con las reglas de operación establecidas en el presente Programa.

XII. Certificado y Holograma tipo Dos “2”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, en la que se consigna el resultado del análisis de las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores aplicables conforme a lo establecido en el presente Programa, siempre y cuando aprueben satisfactoriamente los requisitos de la prueba y cumplan con las reglas de operación establecidas en el presente Programa.

XIII. Certificado y Holograma tipo Exento “E”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, emitida a favor de un vehículo automotor híbrido y/o eléctrico, que permite al vehículo automotor que lo porta, la exención de la Verificación Vehicular hasta por seis años.

XIV. Certificado y Holograma tipo Uno “1”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, en la que se consigna el resultado del análisis de las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores aplicables conforme a lo establecido en el presente Programa, siempre y cuando aprueben satisfactoriamente los requisitos de la prueba y cumplan con las reglas de operación establecidas en el presente Programa.

XV. CO + CO₂: Dilución.

XVI. CO: Monóxido de carbono, gas inoloro, incoloro y altamente tóxico. Se produce por la combustión incompleta.

XVII. Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code): Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor.

XVIII. Combustibles alternos: Los combustibles alternos son alternativas tecnológicas que permiten obtener compuestos que difieren de los tradicionales, especialmente en sus formas de ser obtenidos, y cuyo objetivo es hacer frente a la deficiencia de combustibles derivados del petróleo e intentar conseguir uno menos dañino al medio ambiente. Ejemplos de combustibles alternos incluyen el etanol (producido por fermentación de biomasa), el gas de síntesis (CO, H₂), el metano (CH₄) y el hidrógeno (H₂).

XIX. Conector de Diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector): Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo automotor.

XX. Constancia de No Aprobado “CNA”: Forma valorada que contiene el resultado del protocolo de la prueba de Verificación Vehicular, y de la que se deriva que el vehículo no aprobó al no cumplir con los límites máximos permisibles u otros criterios establecidos en la Normatividad Oficial Vigente.

XXI. Descompostura mecánica mayor: Ajuste de motor, cambio de catalizador, anillado, rectificado de cabezas, ajuste del sistema eléctrico del vehículo y sensores, hojalatería mayor, reparación de la transmisión o caja de velocidades y el cambio de motor o los que esta Secretaría considere, previa valoración procedente.

XXII. Detección Remota o Sensor Remoto: Equipo que emplea métodos ópticos para medir a distancia la razón CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂.

XXIII. DGAJ: Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o la que la sustituya.

XXIV. DGCA: Dirección de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o la que la sustituya.

XXV. DGIV: Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o la que la sustituya.

XXVI. Diésel: El combustible diésel es el combustible terminado y sus mezclas que califican como combustible convencional para motores y vehículos de encendido por compresión. Se describe comúnmente como las fracciones destiladas medias del petróleo crudo, separadas de las fracciones más ligeras y pesadas durante la refinación. Químicamente, es un líquido compuesto por moléculas orgánicas (de cadena recta y aromáticas) que consisten principalmente en átomos de carbono e hidrógeno.

XXVII. Dispositivo de exploración electrónica: Aparato electrónico que explora los códigos del Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD).

XXVIII. Eje: Varilla o husillo de acero, fijo o giratorio, que pasa por el centro de una rueda o grupo de ruedas.

XXIX. Emisión de certificado y holograma o Constancia de No Aprobado: Impresión del resultado de la prueba de Verificación Vehicular en formas valoradas (certificado y holograma) de verificación vehicular o Constancia de No Aprobado.

XXX. Encendido por compresión: Es el proceso termodinámico que utiliza la alta relación de compresión de un motor para elevar la temperatura y la presión de la carga de aire, iniciando así la combustión del combustible sin necesidad de una chispa.

XXXI. Equipo analizador: Conjunto de instrumentos organizados en un gabinete que se utilizan para aplicar los métodos de prueba de Verificación Vehicular practicado a los vehículos automotores con motivo del cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

XXXII. Escape: Componentes y tuberías encargados de la expulsión de gases de combustión de un vehículo automotor.

XXXIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla.

XXXIV. Extended-Range Electric Vehicle (E-REV) (Vehículo Eléctrico de Rango Extendido): Vehículo impulsado por una batería con un generador a bordo accionado por un Motor de combustión interna. La propulsión es siempre eléctrica (conocido como híbrido en serie), pero tiene un rango de batería más corto (alrededor de 80 km) que se extiende por el generador.

XXXV. Factor Lambda: También conocido como coeficiente de aire. Define la riqueza de mezcla aire-combustible. Es la relación estequiométrica de 14.7 unidades de aire por una de combustible.

XXXVI. Fórmula de Brettschneider: Es la ecuación mediante la cual se calcula el balance de aire/combustible normalizado, cuyo resultado ideal es el factor lambda igual a uno.

XXXVII. Gas licuado de petróleo (GLP): Mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente de propano y butano.

XXXVIII. Gas natural (GN): Mezcla de hidrocarburos simples compuesta en una proporción del 88 al 95% de metano.

XXXIX. Gases o Gases de escape: Las emisiones producidas por la combustión.

XL. Gasolina: La gasolina, también conocida como gasolina sin plomo o nafta (petrol), es un combustible a base de petróleo destinado para su uso en motores y vehículos de encendido por chispa. Químicamente, se compone de moléculas orgánicas (principalmente carbono e hidrógeno) que constituyen las fracciones más ligeras del petróleo crudo separadas durante el proceso de refinación.

XLI. HC: Hidrocarburos grupo de compuestos orgánicos que contienen carbono e hidrógeno.

XLII. Híbrido de Gasolina (Gasoline Hybrid): Un vehículo híbrido de gasolina es aquel que se impulsa, parcial o totalmente, utilizando electricidad y un Motor de Combustión Interna, donde el motor de combustión interna opera con gasolina.

XLIII. Híbrido Diésel (Diesel Hybrid): Un vehículo híbrido diésel es aquel que combina fuentes de energía eléctrica con un Motor de Combustión Interna que funciona con diésel.

XLIV. Híbrido Ligero (Mild hybrid): No se puede enchufar ni conducir únicamente con energía de la batería, pero cosecha energía durante el frenado regenerativo y la utiliza durante la aceleración.

XLV. Holograma: Calcomanía autoadherible autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, que se vincula con el certificado de verificación y que acredita que el vehículo automotor que lo porta, ha dado oportuno cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para un periodo determinado.

XLVI. Humo: El residuo resultante de una combustión que se compone en su mayoría de carbón, cenizas y de partículas visibles.

XLVII. Hybrid Electric Vehicle (HEV) / Híbrido Completo o Estándar: Impulsado por una batería y/o un Motor de Combustión Interna. La fuente de energía se selecciona automáticamente según la velocidad, la carga del motor y la carga de la batería. No es posible cargar la batería externamente.

XLVIII. Ley: Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

XLIX. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

L. LIC: Ley de Infraestructura de la Calidad.

LI. Línea de Verificación Vehicular: Carril delimitado por una superficie al interior del Centro de Verificación, conformada por una estación de prueba de SDB, una estación de prueba de emisiones, un dinamómetro y demás infraestructura requerida; destinados a la aplicación de los protocolos de prueba de verificación vehicular establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

LII. Luz MIL (MIL por las siglas en inglés Malfunction Indicator Light): Testigo luminoso, ubicado en el tablero del vehículo automotor, que se enciende de manera permanente debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

LIII. Manual: Manual para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos, Infraestructura y Sistemas de Verificación Vehicular del Estado de Puebla publicado en el portal Orden Jurídico Poblano.

LIV. Medidas de urgente aplicación: Aquéllas que permiten corregir la indebida o inexacta operación y funcionamiento de los Centros de Verificación, líneas de verificación o equipos de verificación de emisiones vehiculares.

LV. Mes: Unidad de tiempo usada en el calendario, que puede variar entre 28 y 31 días.

LVI. Método Dinámico: Consiste en la medición de los gases (HC, CO, CO₂, O₂ y NO_x), emitidos por los vehículos automotores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos; bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

LVII. Método Estático: Consiste en la medición de los gases (HC, CO, CO₂ y O₂), emitidos por los vehículos automotores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos para vehículos que por características específicas no pueden ser probados en dinamómetros.

LVIII. Mezcla estequiométrica: La mezcla estequiométrica se define por la relación aire-combustible químicamente correcta. Esta relación representa la cantidad de aire necesaria para la combustión completa de una masa dada de combustible.

LIX. Mezcla Pobre: Una mezcla se considera pobre o débil cuando tiene más aire en proporción al combustible que la relación estequiométrica.

LX. Mezcla Rica: Una mezcla se considera rica cuando tiene más combustible en proporción al aire que la relación estequiométrica.

LXI. Microhíbrido: Normalmente solo emplea un sistema stop-start y/o frenado regenerativo que carga la batería de 12V.

LXII. Monitor completado: Estado que reporta el SDB cuando las rutinas de pruebas se han llevado a cabo.

LXIII. Monitor de sistemas no continuo: Una función OBD II que requiere el cumplimiento de ciertas condiciones antes de evaluar un sistema de emisiones. Una vez que este monitor ha completado su ejecución, el estado de preparación en la computadora del escáner muestra “completado” o “listo”. Los monitores que no han completado su ejecución se muestran en el escáner como “incompletos”.

LXIV. Monitor de sistemas: Una prueba de diagnóstico ejecutada por la computadora de gestión del motor para determinar si el motor está funcionando de acuerdo con los estándares FTP en un sistema OBD II.

LXV. Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico (HCAT): Indicador que verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance la temperatura de funcionamiento más rápidamente.

LXVI. Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno (HTR): Indicador que comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

LXVII. Monitor del Sistema de Componentes Integrales (CCM): Un programa interno utilizado en el sistema OBD II (diagnóstico a bordo de segunda generación) en la computadora de gestión del motor que está diseñado para monitorear una falla en cualquier componente o circuito electrónico (incluidos los circuitos relacionados con las emisiones y no relacionados con las emisiones) que proporcionen señales de entrada o salida a la computadora de gestión del motor.

LXVIII. Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros (MIS): Indicador que verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

LXIX. Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico (CAT): Indicador que verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

LXX. Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado (ACRF): Indicador que se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

LXXI. Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Indicador que realiza pruebas de funcionamiento de la válvula de recirculación de escape a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo automotor.

LXXII. Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno (O2S): Indicador que verifica que los sensores de oxígeno del vehículo automotor funcionen dentro del intervalo de señal eléctrica (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

LXXIII. Monitor del Sistema del Combustible (FUEL): Indicador que verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

LXXIV. Monitor del Sistema Evaporativo (EVAP): Indicador que verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

LXXV. Monitor del Sistema Secundario de Aire (AIR): Indicador que verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, realizando pruebas para detectar fallos en éste.

LXXXVI. Motor a bicombustible: Motor que utiliza alternativamente dos combustibles diferentes y al mismo tiempo tiene un encendido proporcionado por una fuente externa de energía, como una chispa eléctrica.

LXXXVII. Motor a Combustible Dual: Motor de encendido por compresión en el que se consumen dos combustibles diferentes en proporciones variables: utilizando una mezcla de combustible gas-aire y combustible diésel piloto.

LXXXVIII. Motor: La fuente de potencia caracterizada por el combustible, encendido por el calor producido por la compresión de aire o alguna fuente de energía proporcionada de forma auxiliar o complementaria.

LXXXIX. NOM(s): Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s).

LXXX. NOx: Óxidos de Nitrógeno, resulta al combinarse el oxígeno y el nitrógeno debido a las altas temperaturas que se alcanzan dentro del motor y a las altas presiones.

LXXXI. O₂: Oxígeno.

LXXXII. Opacidad: Valor de la fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases de escape, que es impedida total o parcialmente para alcanzar el receptor y, se expresa en función de la transmitancia.

LXXXIII. Ostensiblemente contaminante o contaminar ostensiblemente: Emisión visible de humo azul o negro proveniente del escape de vehículos automotores, que presume una posible excedencia a los límites permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las NOMs.

LXXXIV. Partículas (PM): Material particulado generado por los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida provenientes del escape de un vehículo automotor.

LXXXV. Periodo de verificación o Periodo: Plazo durante el cual los sujetos obligados deben realizar la Verificación Vehicular según el último dígito de la placa de circulación.

LXXXVI. Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del vehículo automotor especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo automotor sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

LXXXVII. Piloto: Cantidad relativamente pequeña de diésel líquido inyectado para proporcionar un encendido controlado en los motores de combustible dual.

LXXXVIII. Placas de circulación: Matrícula de identificación vehicular otorgada por la autoridad competente, conformada por una combinación de caracteres alfabéticos y numéricos que se graban en elementos metálicos, ubicadas en la parte delantera y trasera del vehículo.

LXXXIX. PPM o ppm: Partes por Millón.

XC. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XCI. Programa: Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el Primer Semestre de 2026.

XCII. Prueba de Inspección Visual de Humos: Prueba mediante la cual se revisa visualmente la existencia de emisiones de humo azul, negro o blanco, provenientes del escape de vehículos automotores, que presume una excedencia a los límites permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las NOMs.

XCIII. Prueba de Inspección Visual: Prueba mediante la cual se realiza una revisión de la existencia y adecuada operación de los componentes mecánicos del vehículo, que repercuten en las emisiones que este pueda generar.

XCIV. Pure-Electric Vehicles (Pure-EVs) / Battery Electric Vehicle (BEV) / Vehículo Eléctrico: Vehículos impulsados solo por una batería cargada de la red eléctrica. Tienen un rango típico de hasta 180 km.

XCv. Ralentí: Son las Revoluciones Por Minuto (RPM) mínimas gobernadas del motor, que proveen la potencia necesaria para vencer la fuerza de inercia de los componentes mecánicos del motor.

XCvI. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

XCvII. Revoluciones Por Minuto (RPM): Unidad de medida de la velocidad de rotación del cigüeñal en los motores de combustión interna.

XCvIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

XCIX. Sensor: Elemento capaz de detectar un cambio de una variable.

C. Servicio Público de Transporte: Es aquel que el Estado determina a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte mediante el otorgamiento de una concesión vigente, y que independientemente de su modelo, está obligado a verificar semestralmente al ser un vehículo de uso intensivo.

CI. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB): Es una función del módulo de control del tren motriz para auto diagnosticar, verificar los sensores y actuadores, así como para almacenar información sobre averías. Para definir un inventario de anomalías asociadas con las comunicaciones OBD.

CII. Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo: SDB desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos automotores ligeros nuevos.

CIII. Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar: SDB que tiene las mismas características del Sistema OBDII o del EOBD.

CIV. Sistema de interrogación al SDB: Conjunto de programas informáticos y dispositivos de exploración (escáner) que permiten establecer comunicación e interrogar al SDB.

CV. Sistema de monitoreo: Plataforma de supervisión remota para visualización en tiempo real conformada por la red de cámaras en cada uno de los centros y el arreglo de pantallas ubicadas en la Secretaría, que permite observar los procesos llevados a cabo en cada uno de los Centros de Verificación concesionados y el resguardo de la información videográfica por un periodo determinado de tiempo.

CVI. Sistema de Verificación Vehicular: Sistema Informático y de Datos para la Administración del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Puebla conforme los establecido en los numerales 6.2 y 6.3 de la NOM-167-SEMARNAT-2017.

CVII. Sistema OBDII: SDB de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos automotores ligeros nuevos.

CVIII. SPFyA: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

CIX. Strong Hybrid (Híbrido Fuerte): El Híbrido Fuerte (Strong Hybrid) es un tipo de vehículo híbrido cuya característica principal es que el motor de combustión interna puede apagarse para permitir la propulsión únicamente eléctrica en distancias cortas. Este vehículo incluye funciones como arranque/parada, regeneración y asistencia eléctrica, pero a diferencia del híbrido enchufable (PHEV), no es posible cargar su batería externamente a través de una conexión eléctrica.

CX. Tabla maestra: Base de datos que contiene las características tecnológicas de los vehículos automotores, y que proporcionan el protocolo para el desarrollo de la prueba de Verificación Vehicular que le corresponda al vehículo.

CXI. Tarifa: Precio fijado por la Secretaría que deberá cobrar el Centro de Verificación Vehicular por la prestación del servicio.

CXII. Taxi: Servicio de transporte mercantil, que prestan los particulares directamente a otros particulares constituyendo una actividad comercial, o que llevan a cabo los propietarios de vehículos y que para su prestación necesitan del permiso o autorización de la Secretaría de Movilidad y Transporte, y que está sujeto independientemente del modelo del vehículo debe verificar semestralmente.

CXIII. Temperatura normal de operación: Magnitud física que expresa el nivel de calor del motor en condiciones normales de operación.

CXIV. Trámite 1 y/o Movimiento 1: Es el movimiento administrativo que aparece en el anverso y reverso de la tarjeta de circulación expedida por la SPFyA, donde indica que el vehículo se registra por primera vez en el Estado.

CXV. Trámite 2 y/o Movimiento 2: Es el movimiento administrativo que aparece en el anverso y reverso de la tarjeta de circulación expedida por la SPFyA, donde se indica que el vehículo se registra por segunda ocasión en el Estado de Puebla.

CXVI. Tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo automotor encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo automotor.

CXVII. Unidad de Control Electrónica (ECU, por sus siglas en inglés): Unidad de control electrónico en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

CXVIII. Unidad o Unidades de Medida y Actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores y se encuentre vigente.

CXIX. Vehículo automotor con placas de auto antiguo: Vehículo automotor que por sus características ha obtenido la placa de circulación que lo identifica como antiguo emitida por la SPFyA.

CXX. Vehículo automotor con placas de demostración: Vehículo nuevo, con máximo dos años de antigüedad, destinado exclusivamente para pruebas o demostraciones, autorizado para circular dentro de un radio de 100 km del domicilio del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante que solicitó las placas, bajo condiciones y controles específicos.

CXXI. Vehículo automotor con placas de discapacitado: Vehículo automotor que porta placas de circulación de discapacitado otorgadas por la SPFYA.

CXXII. Vehículo automotor de servicio particular: Vehículo automotor destinado para el transporte a través del cual las personas físicas y morales satisfacen sus necesidades de movilidad, siempre y cuando tengan como fin el desarrollo de sus actividades, en tanto, no implique un fin lucrativo o de carácter comercial.

CXXIII. Vehículo eléctrico: Automotor cuya única fuente de energía para su propulsión es la electricidad.

CXXIV. Vehículo Híbrido categoría I: Automóvil Híbrido Eléctrico (HEV - Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés, también conocido como Strong): Vehículo con fuentes de energía eléctrica y a base de combustión, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor a combustión interna por periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica.

CXXV. Vehículo Híbrido categoría II: Automóvil Híbrido Enchufable (PHEV - Plug in Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés): Vehículos con fuentes de energía eléctrica y a base de combustión, en la cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica; su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica.

CXXVI. Vehículo Híbrido categoría III: Automóvil Híbrido Ligero (MHEV - Mild Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés): Vehículos con fuentes de energía eléctrica y a base de combustión, en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

CXXVII. Vehículo Híbrido Eléctrico Enchufable (PHEV): También conocido como Plug-In Hybrid Electric Vehicle, se define como Un vehículo que combina un motor de combustión interna con una batería recargable mediante conexión eléctrica (enchufable), la cual permite una autonomía de conducción puramente eléctrica que generalmente oscila entre 20 y 50 km. Después de que se utiliza esta autonomía eléctrica, el vehículo opera como un híbrido completo, empleando la batería y el motor de combustión interna sin comprometer su rango total.

CXXVIII. Vehículo híbrido: Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una es a base de combustión, y la otra es energía eléctrica. De acuerdo con su fabricación, el tren motriz se encuentra acoplado ya sea en conjunto o en forma independiente.

CXXIX. Ventanilla: Lugar destinado al público para realizar los trámites en materia de Verificación Vehicular, perteneciente a la Dirección de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría.

CXXX. Verificación Administrativa: Procedimiento mediante el cual se otorga un Certificado y Holograma a un vehículo automotor registrado en el Estado, que, por la imposibilidad de realizar una prueba en un Centro de verificación Vehicular, debido a las características técnicas propias del vehículo o que no se encuentra dentro del listado de tabla maestra.

CXXXI. Verificación Vehicular: Análisis técnico para determinar las emisiones a la atmósfera de gases, partículas sólidas o líquidas provenientes de vehículos automotores conforme a las normas oficiales mexicanas.

CXXXII. Verificación Voluntaria: Es el proceso mediante el cual los vehículos automotores de entidades federativas distintas al Estado de Puebla se someten de manera voluntaria a la verificación vehicular en los Centros de Verificación concesionados en el Estado de Puebla.

CXXXIII. Vías de comunicación: Avenidas, calles, carreteras, calzadas, plazas, paseos, puentes, pasos a desnivel que se ubican dentro de los límites del Estado de Puebla y que se destinan de manera temporal o permanente al tránsito público, siempre que por ley no pertenezcan a la jurisdicción federal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE CERTIFICADOS - HOLOGRAMAS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 6. Todos los vehículos automotores registrados o que circulen en el Estado, deberán ser sometidos a la verificación vehicular dentro de los plazos y periodos establecidos en el presente Programa.

ARTÍCULO 7. Para la obtención del Certificado y Holograma correspondiente, todas las pruebas de Verificación Vehicular deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en las NOM's aplicables en materia de Verificación Vehicular, la Ley, el Reglamento, acuerdos emitidos por la CAME, lineamientos y oficios circulares emitidos por la Secretaría, el presente Programa y demás normatividad aplicable en materia de Verificación Vehicular.

ARTÍCULO 8. La vigencia de los certificados y hologramas se realizarán en función de lo siguientes incisos:

a) Las verificaciones vehiculares correspondientes a los hologramas tipo “0”, “1” y “2” tendrán una **vigencia semestral**, debiendo realizarse conforme al calendario de verificación establecido y de acuerdo los términos establecidos en este Programa.

b) Los vehículos con holograma **doble cero** (“00”) tienen una **vigencia de dos años**, contados desde la fecha de la **primera venta** o enajenación del vehículo, la cual se acredita con la factura, carta factura, contrato de arrendamiento o documento equivalente.

c) Los vehículos con holograma **00** deben presentarse a verificar en el **periodo correspondiente al último dígito de su placa**. Si el periodo de verificación coincide con la fecha de vencimiento de los dos años, el vehículo debe realizar la verificación en ese mismo periodo. Si no coincide, el vehículo deberá presentarse en el próximo periodo inmediato según el calendario de verificación.

d) Los vehículos que ya han obtenido el holograma **00** y aparecen como candidatos para obtener el **refrendo** en el **Listado de vehículos candidatos a holograma doble cero “00”** podrán obtener un **holograma por dos años más**, siempre que se ajusten a lo establecido en el presente Programa.

e) Los vehículos **híbridos** con holograma tipo “**exento**” tienen una **vigencia de seis años**, contados desde la fecha de la **primera venta** o enajenación, acreditada con el documento correspondiente. Después de estos seis años, el vehículo debe realizar la verificación en el **periodo que le corresponda según el último dígito de su placa**, dentro de los **15 días previos** o **10 días posteriores** a la fecha de vencimiento del certificado.

f) Los vehículos **eléctricos** con holograma tipo “**exento**” tienen una **vigencia permanente**, contada desde la fecha de la **primera venta** o enajenación. Aunque su vigencia es permanente, el vehículo podrá ser sujeto a verificaciones adicionales si las normativas ambientales cambian en el futuro.

g) Las **Constancias de No Aprobado** tienen una **vigencia de 30 días naturales**. Durante este tiempo, el vehículo debe someterse nuevamente a verificación para obtener el holograma correspondiente. Si no se realiza la verificación dentro de este plazo, el vehículo deberá sujetarse a lo establecido en el presente Programa.

ARTÍCULO 9. El presente Programa no aplica para los siguientes casos:

a) Maquinaria agrícola (Tractores agrícolas, motocultores, arados, rastrillos, abonadoras, pulverizadores, cosechadoras, etc.);

b) Maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minera, denominados no carreteros (Excavadoras hidráulicas, retroexcavadoras, minicargadores, cargadores frontales, bulldozers, motoniveladoras, palas mecánicas, excavadoras de orugas, rodillos compactadores, compactadores vibratorios, manipuladores telescópicos, motoniveladoras, etc.);

c) Vehículos automotores con matrícula de demostración o diagnóstico, y

d) Vehículos automotores con placas de auto antiguo.

Para el caso de motocicletas, si bien el artículo 23 y 29 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de prevención y control de la Contaminación Atmosférica establece su verificación una vez al año. No obstante, dado que no están actualizadas las normas correspondientes a las tecnologías actuales, éstas no se aplicarán en el presente Programa.

TÍTULO TERCERO

DE LOS CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR HOMOLOGADOS CON LA CAME

ARTÍCULO 10. Los vehículos automotores registrados en el Estado de Puebla deberán contar con una Verificación Vehicular vigente emitida por los Centros de Verificación Vehicular o la Secretaría del Estado de Puebla.

Los vehículos automotores registrados en el Estado de Puebla que realicen o hayan realizado verificaciones vehiculares voluntarias en otras entidades federativas, no serán reconocidas como válidas en esta entidad.

Los vehículos registrados en las entidades pertenecientes a la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) que circulen en el Territorio del Estado, deberán contar con una verificación vigente avalada por la CAME.

En el caso de vehículos matriculados en entidades distintas a las integrantes de la CAME, que cuenten con un programa obligatorio de verificación vehicular o similar y que circulen en el Estado de Puebla, deberán contar con una verificación vehicular vigente, ya sea de su entidad de origen o de una entidad CAME.

En el caso de los vehículos matriculados en otras entidades distintas a la CAME, y que no cuenten con un programa de verificación vehicular obligatoria o esta sea voluntaria, y que circulen en el Estado de Puebla, podrán circular libremente; sin embargo, se les insta a realizar una Verificación Vehicular voluntaria. No obstante, en el caso de mostrar emisiones ostensiblemente contaminantes se ajustarán a lo establecido en el Título Séptimo del presente Programa.

ARTÍCULO 11. Las pruebas de Verificación Vehicular, mediante las cuales el Estado otorga certificados y hologramas conforme a sus criterios y políticas, estarán sujetas tanto a los límites máximos permisibles de emisiones como al año modelo correspondiente a cada vehículo, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017.

CAPÍTULO I

DE LOS AUTOMÓVILES HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS

SECCIÓN ÚNICA

DEL TIPO “E” (EXENTO)

ARTÍCULO 12. La Secretaría tiene la facultad de expedir el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular Tipo “E” (Exento). Dicho distintivo se otorgará a los vehículos automotores eléctricos y a los híbridos de categorías I y II que se encuentren incluidos en el “*Listado de vehículos candidatos al holograma*”

exento” sin distinción por su tipo de servicio (público o particular), avalado por la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

El Certificado y el Holograma Tipo “E” para vehículos híbridos tendrán una vigencia de hasta seis años, contados a partir de la fecha de emisión de la factura, carta factura, contrato de arrendamiento o carta resguardo, y podrán renovarse conforme a los lineamientos que emita la Dirección de Calidad del Aire (DGCA). En el caso de vehículos eléctricos, el holograma tipo “Exento” será permanente.

La gestión del Certificado y Holograma Tipo “E” deberá realizarse ante la DGCA, en la ventanilla de atención al público ubicada en las instalaciones de la Secretaría, con domicilio en Lateral Recta a Cholula km 5.5, No. 2401, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. El trámite tendrá el costo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente.

Asimismo, la Secretaría, a través de la DGCA, podrá solicitar a los Centros de Verificación Vehicular concesionados su colaboración en la gestión, entrega y colocación de certificados y hologramas tipo “Exento”, conforme al procedimiento que se determine para tal efecto.

Para obtener el Certificado y Holograma Tipo “E”, el propietario o poseedor del vehículo deberá cumplir con lo siguiente:

1) Listado vigente:

a. El vehículo deberá encontrarse en el “*Listado vigente de vehículos candidatos a obtener el Holograma Tipo Exento*” utilizado por las entidades CAME, que corresponden vehículos híbridos categoría I y II.

b. El Listado puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:
<https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/listado-de-vehiculos-candidatos-a-obtener-los-hologramas-exentos-y-00-en-la-zmvm>

2) Presentación del vehículo:

a. Presentar el vehículo en las instalaciones de la Secretaría con ambas placas y engomado colocado en el vehículo.

3) Solicitud:

a. Solicitud debidamente requisitada por el propietario y/o poseedor del vehículo automotor (proporcionada en Ventanilla de Verificación Vehicular).

4) Tarjeta de circulación:

a. Original (para cotejo) y copia legible de tarjeta de circulación.

5) Documentos de propiedad o adquisición:

a. Copia legible de cualquiera de los siguientes documentos:

b. Factura verificable mediante código QR,

c. carta factura (primera enajenación),

d. pedimento de importación,

e. contrato de arrendamiento, o

f. cualquier documento que describa la tecnología del vehículo automotor y que avale la primera enajenación.

6) Identificación oficial:

- a. Original (para cotejo) y copia legible de la identificación oficial vigente de la persona que realice el trámite.

7) Pago de derechos:

- a. Comprobante original del pago de derechos del Certificado o Comprobante Fiscal, conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente en el Estado.

8) Constancia de mantenimiento (vehículos año-modelo anterior a 2022):

- a. Para los vehículos con año-modelo anterior a 2022, se deberá presentar una copia de la constancia del último mantenimiento mecánico, sellada y membretada, cuya fecha no exceda seis meses o 10,000 km previos a la verificación. Esta constancia debe demostrar que se han realizado las acciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del vehículo.

De los vehículos híbridos que renuevan certificado y holograma tipo “E” Exento

Para renovar el Certificado y Holograma tipo “E”, el vehículo deberá aparecer nuevamente en el Listado vigente de vehículos candidatos a obtener el Holograma Tipo Exento, o en el documento que lo sustituya. Para ello, el propietario o poseedor del vehículo deberá acudir a las instalaciones de la Secretaría entre los quince días naturales previos y los diez días naturales posteriores al vencimiento del Certificado. Durante este trámite, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Listado vigente:

- a. El vehículo deberá encontrarse en el “Listado vigente de vehículos candidatos a obtener el Holograma Tipo Exento” utilizado por las entidades CAME, que corresponden vehículos híbridos categoría I y II.

- b. El Listado puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:
<https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/listado-de-vehiculos-candidatos-a-obtener-los-hologramas-exentos-y-00-en-la-zmvm>

2) Presentación del vehículo:

- a. Presentar el vehículo en las instalaciones de la Secretaría con ambas placas y engomado colocado en el vehículo.

3) Solicitud:

- a. Solicitud debidamente requisitada por el propietario y/o poseedor del vehículo automotor (proporcionada en Ventanilla de Verificación Vehicular).

4) Tarjeta de circulación:

- a. Original (para cotejo) y copia legible de tarjeta de circulación.

5) Certificado y holograma anterior:

- a. Original del Certificado y Holograma de Verificación Vehicular tipo “E” (exento) anterior.

6) Identificación oficial:

- a. Original (para cotejo) y copia legible de la identificación oficial vigente de la persona que realice el trámite.

7) Pago de derechos:

a. Comprobante original del pago de derechos del Certificado o Comprobante Fiscal, conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente en el Estado.

8) Constancia de mantenimiento (vehículos año-modelo anterior a 2022):

a. Para los vehículos con año-modelo anterior a 2022, se deberá presentar una copia de la constancia del último mantenimiento mecánico, sellada y membretada, cuya fecha no exceda seis meses o 10,000 km previos a la verificación. Esta constancia debe demostrar que se han realizado las acciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del vehículo.

Extravío de holograma y/o certificado de verificación

En el caso de extravío de Holograma o Certificado de verificación tipo “E” (exento), se realizará la reposición del holograma anterior vigente conforme a lo establecido en el presente Programa.

En el caso de extravío de Holograma y Certificado de verificación tipo “E” (exento), se realizará un escrito de comparecencia mediante la cual se indique bajo protesta de decir verdad el motivo por el cual no se cuenta con ninguno de estos documentos.

Vehículos híbridos sancionados

Si un vehículo híbrido es sancionado en la vía pública por **contaminación ostensible**, perderá el Certificado y Holograma tipo “E” y deberá cubrir el pago de la sanción correspondiente.

Los **vehículos híbridos categoría III** deberán presentarse en un Centro de Verificación Vehicular para la aplicación de la prueba de Verificación Vehicular.

Vehículos convertidos a eléctricos

Los vehículos automotores que hayan sido convertidos a eléctricos podrán solicitar la emisión del holograma y certificado tipo Exento, cumpliendo con los requisitos generales de este cumplimiento y, adicionalmente:

- 1) Presentar la factura o evidencia que acredite el cambio de tecnología del vehículo automotor, y
- 2) Presentar el vehículo automotor ya convertido a eléctrico en las instalaciones de la Secretaría.

Tabla de vigencias según los distintos niveles de electrificación

Con base en la tecnología del vehículo, se estará otorgando el holograma tipo “exento” conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE VEHÍCULO	AÑO MODELO	VIGENCIA PRIMERA VEZ	VEGIENCIA RENOVACIÓN
Híbridos categoría I y II	Todos	6 años a partir de la fecha de facturación.	6 años a partir de la culminación de la vigencia del certificado anterior.
Híbridos categoría III	Todos	Este tipo de vehículo sólo reciben Holograma y Certificado tipo “0” ó “00”.	
Eléctrico	Todos	Permanente.	

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS
CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES A
GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL
U OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS

SECCIÓN I
DEL TIPO “00” (DOBLE CERO)

ARTÍCULO 13. Los vehículos automotores matriculados en el Estado de Puebla que usen gasolina, gas natural, y Diesel, podrán obtener el Certificado y Holograma doble cero siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos y procedimientos.

1) Criterios de elegibilidad.

a. El vehículo debe encontrarse en el “Listado de vehículos candidatos al holograma doble cero” utilizado por las entidades CAME, mismo que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/listado-de-vehiculos-candidatos-a-obtener-los-hologramas-exentos-y-00-en-la-zmvm>

b. Protocolo de pruebas estándar.

i. El vehículo deberá aprobar satisfactoriamente las siguientes pruebas:
ii. Prueba de Inspección Visual.
iii. Prueba OBD (Sistema de Diagnóstico a Bordo). Si ambas pruebas resultan aprobatorias, se procederá a realizar la prueba de emisiones únicamente con fines estadísticos.

2) Protocolo alternativo (Falla en conexión OBD).

a. En caso de que no se establezca una conexión exitosa mediante el dispositivo DLC (Data Link Connector) para OBD, lo cual imposibilita identificar el estado de los monitores y el estado de la luz MIL, el vehículo deberá realizar la Prueba de emisiones. El resultado de esta prueba de emisiones será la que determine si se otorga un holograma doble cero “00” o en su defecto una Constancia de No Aprobado.

ARTÍCULO 14. La vigencia y renovación del Certificado y Holograma Doble Cero “00” están sujetos a las siguientes disposiciones:

1) Vigencia inicial.

a. La verificación vehicular tipo “00” tendrá una duración máxima de dos años, contados a partir de la fecha de emisión de la factura, carta factura, pedimento de importación, contrato de arrendamiento o carta resguardo.

b. El certificado se encontrará vigente hasta el periodo próximo inmediato correspondiente al último dígito de la placa, periodo en el cual el vehículo deberá presentarse a verificar.

c. Si el periodo de dos años coincide con la terminación del último dígito de la placa, el vehículo deberá verificar en ese mismo periodo.

2) Beneficio de Segunda Ocasión.

a. Para el caso de los vehículos con el beneficio de segunda ocasión referidos en el “Listado de vehículos candidatos al holograma doble cero 00”, se otorgará una duración de dos años más.

b. Esta vigencia adicional se contará a partir del término del primer holograma tipo “00”.

3) Verificación al Concluir la Vigencia “00”

- a. Una vez concluida la vigencia del certificado y holograma doble cero “00” (aplicable tanto a vehículos de una única ocasión como a aquellos que refrendan), los propietarios o poseedores deberán presentarse a verificar durante el periodo que comprende desde la conclusión de su vigencia hasta el periodo correspondiente al último dígito de su placa conforme al calendario de verificación. Si el periodo de dos años coincide con la terminación del último dígito de la placa, el vehículo deberá verificar en ese mismo periodo.
- b. Al concluir su vigencia, el vehículo obtendrá el holograma y certificado tipo cero “0”.
- c. Una vez obtenido el holograma y certificado tipo cero “0”, el vehículo deberá verificar en el periodo inmediato siguiente, conforme al último dígito de la placa, establecido en el calendario de verificación, de acuerdo con la obligación de verificar de manera semestral.

Resumen de vigencia y transición hacia el holograma y certificado tipo “0”:

La vigencia del certificado y holograma doble cero “00” para vehículos que solo cuentan con una oportunidad es de dos (2) años a partir de la emisión de la factura, carta factura, contrato de arrendamiento o carta de resguardo. Para vehículos que acceden a una segunda oportunidad para refrendar, la vigencia máxima es de cuatro (4) años a partir de la fecha de la carta factura. No obstante, podrán verificar para obtener el certificado cero desde la conclusión de su vigencia hasta el siguiente periodo inmediato, conforme al último dígito numérico de su placa.

Asimismo, los vehículos que cumplan con las especificaciones de la siguiente tabla:

TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA LA ASIGNACIÓN DEL CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOBLE CERO “00”

REQUERIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL HOLOGRAMA “00”	RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE (Gasolina)	CANTIDAD DE VECES QUE SE PUEDE OTORGAR
1. Automóviles con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana. Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.031 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba; ó	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
2. Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.		
- Vehículos de pasajeros y vehículos utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 gYH/prueba.	Mayor o igual 13.5 y menor a 16 km/l	Por una ocasión

- Vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		
- Vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		

La información sobre el nivel de emisión de contaminantes y el rendimiento de cada vehículo deberá ser proporcionado por cada empresa fabricante o importadora de los automotores a la autoridad competente.

ARTÍCULO 15. Para presentarse a verificar por primera ocasión, el propietario o poseedor deberá cumplir con la siguientes condiciones y exhibir en el Centro de Verificación Vehicular la documentación requerida para su cotejo:

- 1) Cita agendada: Contar con el folio de cita agendada en el sistema, la cual puede presentarse impresa o digital.
- 2) Identificación oficial: Original (para cotejo) y copia de la identificación.
- 3) Tarjeta de circulación: Original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación.
- 4) Documento de adquisición: Copia de la factura que permita la validación a través del código QR, carta factura, pedimento de importación, contrato de arrendamiento o carta resguardo.
- 5) Pago de derechos: Cubrir el costo correspondiente por el servicio de verificación.

ARTÍCULO 16. El otorgamiento del Certificado y Holograma Doble Cero (“00”) está condicionado a vehículos que se encuentren en el “Listado de Vehículos Candidatos a Obtener el Holograma ‘00’” utilizado por las entidades de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), y a que no sean de uso intensivo; quedando por lo tanto excluidos los vehículos de servicio público (tales como taxis, autobuses o vans urbanas de pasajeros, etc.), a los cuales se les otorgará el holograma “0”, con la finalidad de verificar sus emisiones semestralmente.

ARTÍCULO 17. Al término de la primera vigencia de este tipo de certificado, se podrá otorgar por segunda y última ocasión un nuevo Certificado y Holograma Doble Cero “00”, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- 1) Unidades que se encuentren como candidatos a obtener por segunda ocasión el Certificado y Holograma Doble Cero “00” en el *Listado de Vehículos Candidatos a Obtener el Holograma Doble cero “00”* emitido por las entidades CAME.
- 2) Una vez concluida la vigencia del primer holograma y certificado doble cero “00”, deberán presentarse a verificar durante el periodo que comprende desde la conclusión de su vigencia hasta el periodo correspondiente al último dígito de su placa conforme al calendario de verificación. Si el periodo de dos años contados a partir de la fecha de carta factura, coincide con la terminación del último dígito de la placa deberá verificar en ese mismo periodo.

Para presentarse a verificar por segunda ocasión, el propietario o poseedor deberá presentar en el Centro de Verificación:

- a) Cita agendada: Contar con el folio de cita agendada en el sistema, la cual puede presentarse impresa o digital.
- b) Identificación oficial: Original (para cotejo) y copia de la identificación.
- c) Tarjeta de circulación: Original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación.
- d) Certificado anterior: Original del certificado anterior.
- e) Pago de derechos: Cubrir el costo correspondiente por el servicio de verificación.

En caso de que el propietario o poseedor no presente el original del holograma y certificado anterior, deberá realizar la reposición de los mismos conforme a lo establecido en el presente Programa.

Adicionalmente, si la verificación se realiza de manera extemporánea (fuera del periodo establecido), será obligatorio presentar el comprobante fiscal de pago de multa por verificación extemporánea, el cual es un requisito para poder agendar la cita y someterse a la prueba de verificación. El pago de esta multa no exime al propietario o poseedor de la obligación de presentar la documentación requerida.

SECCIÓN II DEL TIPO “0” (CERO)

ARTÍCULO 18. El holograma tipo Cero “0” se otorgará a los vehículos automotores que cumplan con las siguientes disposiciones:

1) Criterios de elegibilidad

El holograma Tipo Cero “0” está destinado a los vehículos que no se encuentren en el “Listado de vehículos candidatos al holograma doble cero” ni en el “Listado de vehículos candidatos al holograma exento”, y que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Año modelo y combustible: Ser de año modelo 2006 y posteriores. Deben utilizar como combustible gasolina, gas natural comprimido, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, ya sean de fábrica o convertidos.

b. Uso intensivo: Se otorgará el Holograma Tipo Cero “0” a los vehículos que son candidatos para obtener el Certificado y Holograma Doble Cero “00”, pero que están clasificados como de uso intensivo (incluyendo el servicio público de transporte como taxis, autobuses o vans urbanos de pasajeros), con la finalidad de verificar sus emisiones semestralmente.

2) Protocolo de prueba estándar

Los vehículos elegibles serán sometidos a las siguientes pruebas:

- a. Prueba de inspección visual.
- b. Prueba OBDII (Sistema de Diagnóstico a Bordo).
- c. Prueba de Humos.

Si todas las pruebas anteriores resultan aprobatorias, el vehículo deberá realizar la Prueba de Emisiones, la cual se utilizará únicamente con fines estadísticos.

3) Reglas y excepciones del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB)

a. Falla de conexión OBD: En caso de que no se establezca una conexión exitosa mediante el dispositivo DLC para OBD, lo que impide identificar el estado de los monitores y de la luz MIL, el vehículo deberá realizar la Prueba de emisiones. El resultado de esta prueba de emisiones determinará el otorgamiento o no del holograma y certificado tipo “0”.

b. Monitores faltantes/códigos de falla: Si se logra la comunicación con el sistema OBD, pero este no cuenta el número de monitores indicado soportado o completado, la unidad podrá obtener el holograma si acredita satisfactoriamente la Prueba visual, la prueba de humos y la Prueba de Emisiones, siempre y cuando los monitores evaluados no presenten códigos de falla.

c. Luz MIL: Si la luz MIL (Malfunction Indicator Light) se encuentra encendida al momento de presentarse a verificar, esta no será condición para ser evaluado a través SDB.

d. Rechazo: En caso de no aprobar alguna de las pruebas antes referidas, se otorgará una Constancia de No Aprobado (CNA).

4) Documentación para la verificación semestral.

Para presentarse a verificar por primera ocasión, el propietario o poseedor deberá cumplir con la siguientes condiciones y exhibir en el Centro de Verificación Vehicular la documentación requerida para su cotejo:

a. Cita agendada: Contar con el folio de cita agendada en el sistema, la cual puede presentarse impresa o digital.

b. Identificación oficial: Original (para cotejo) y copia de la identificación.

c. Tarjeta de circulación: Original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación.

d. Certificado anterior: Original del holograma y certificado del semestre anterior (en caso de no ser vehículo nuevo).

e. Pago de derechos: Cubrir el costo correspondiente por el servicio de verificación.

En caso de que el propietario o poseedor no presente el original del holograma y certificado anterior, deberá realizar la reposición de los mismos conforme a lo establecido en el presente Programa.

Adicionalmente, si la verificación se realiza de manera extemporánea (fuera del periodo establecido), será obligatorio presentar el comprobante fiscal de pago de multa por verificación extemporánea, el cual es un requisito para poder agendar la cita y someterse a la prueba de verificación. El pago de esta multa no exime al propietario o poseedor de la obligación de presentar la documentación requerida.

ARTÍCULO 19. El holograma tipo Cero (“0”) se otorgará a los vehículos automotores de año modelo 2006 y posteriores que utilicen gasolina como combustible, siempre que aprueben satisfactoriamente la Prueba de Inspección Visual, la Prueba SDB (Sistema de Diagnóstico a Bordo) y, en su caso, la Prueba de Emisiones.

Los límites máximos permisibles de emisiones que deben cumplir los vehículos automotores a gasolina son los siguientes:

Vehículos con un peso bruto vehicular que excede los 3,857 kg y por lo tanto deben ser evaluados a través del Método Estático Obligatorio, deben cumplir con los siguientes límites máximos permisibles.

Parámetro analizado	Etapas de la prueba	
	Ralentí	Crucero
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	80 ppmh	80 ppmh
Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	0.4 %	0.4 %
Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	0.4 %	0.4 %
Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)	13 % a 16.5 %	13 % a 16.5 %
Factor Lambda (λ)	1.03	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Vehículos con un peso bruto vehicular menor a los 3,857 kg y que pueden ser evaluados a través del Método Estático o dinámico, deben cumplir con los siguientes límites máximos permisibles.

Parámetro analizado	Etapas de la prueba	
	Ralentí/ PAS 5024	Crucero/ PAS 2540
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	80 ppmh	80 ppmh
Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	0.4 %	0.4 %
Óxidos de nitrógeno (NO _x) μmol/mol (ppm)	250 ppm	250 ppm
Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	0.4 %	0.4 %
Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)	13 % a 16.5 %	13 % a 16.5 %
Factor Lambda (λ)	1.03	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

*Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente tabla no aplicaran en la prueba estática.

ARTÍCULO 20. Los vehículos automotores que utilicen Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo u Otros combustibles Alternos, y que busquen obtener el certificado y holograma tipo Cero (“0”), deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisiones:

Límites máximos permisibles para el Holograma Cero “0” Vehículos automotores a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Parámetro analizado	Etapas de la prueba	
	Ralentí/ PAS 5024	Crucero/ PAS 2540
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	80 ppmh	80 ppmh
Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	0.4 %	0.4 %
Óxidos de nitrógeno (NO _x) μmol/mol (ppm)	250 ppm	250 ppm
Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	0.4 %	0.4 %
Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)	7 % a 14.3%	7 % a 14.3 %
Factor Lambda (λ)	1.03	1.03

⁽¹⁾ Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no se aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

ARTÍCULO 21. Los vehículos que han sido modificados para funcionar con un sistema de combustible a gas se sujetarán a los siguientes requisitos obligatorios al presentarse a la verificación vehicular:

1) Determinación del Combustible y Proceso de Verificación

a) El vehículo automotor deberá ser sometido al proceso de verificación vehicular, el cual se determinará con base en el dictamen de conversión a gas vigente que se presente al momento de la verificación.

En ningún caso podrán solicitar el holograma tipo “00” (Doble Cero). Solo podrán recibir hologramas y certificados tipo 0, 1 y 2 conforme a lo establecido en el presente Programa.

SECCIÓN III DEL TIPO “1” (UNO)

ARTÍCULO 22. Este holograma se podrá otorgar a los vehículos automotores de año modelo 1994 a 2005 que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, siempre que aprueben la verificación conforme a la NOM-047-SEMARNAT-2014 y no sobrepasen los límites máximos permisibles en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Límites máximos permisibles para el Holograma Uno “1” años modelo 1994 a 2005 Vehículos automotores a gasolina

Prueba Estática

Parámetro analizado	Etapas de la prueba	
	Ralentí/ PAS 5024	Crucero/ PAS 2540
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	100 ppmh	100 ppmh
Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	0.5 %	0.5 %
Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	2.0 %	2.0 %
Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)	13% a 16.5%	13% a 16.5%
Factor Lambda (λ)	NA	1.03

Prueba Dinámica

Parámetro analizado	Etapas de la prueba	
	PAS 5024	PAS 2540
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	100 ppmh	100 ppmh
Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	0.7 %	0.7 %
Óxidos de nitrógeno (NOx) μmol/mol (ppm)	700 ppm	700 ppm
Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	2.0 %	2.0 %
Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)	13 % a 16.5%	13 % a 16.5%
Factor Lambda (λ)	1.03	1.03

Límites máximos permisibles para el Holograma Uno “1” años modelo 1994 a 2005 Vehículos automotores a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos

Prueba Estática

Parámetro analizado	Etapas de la prueba	
	Ralentí/ PAS 5024	Crucero/ PAS 2540
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	100 ppmh	100 ppmh
Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	1.0 %	1.0 %
Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	2.0 %	2.0 %
Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)	7 % a 14.3 %	7 % a 14.3 %
Factor Lambda (λ)	NA	1.05

Prueba Dinámica

Parámetro analizado	Etapas de la prueba	
	PAS 5024	PAS 2540
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	100 ppmh	100 ppmh
Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	1.0 %	1.0 %
Óxidos de nitrógeno (NOx) μ mol/mol (ppm)	1000 ppm	1000 ppm
Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	2.0 %	2.0 %
Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)	7 % a 14.3 %	7 % a 14.3 %
Factor Lambda (λ)	1.05	1.05

ARTÍCULO 23. Para presentarse a verificar el propietario o poseedor deberá presentar en el Centro de Verificación:

- a) Cita agendada: Contar con el folio de cita agendada en el sistema, la cual puede presentarse impresa o digital.
- b) Identificación oficial: Original (para cotejo) y copia de la identificación.
- c) Tarjeta de circulación: Original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación.
- d) Certificado anterior: Original del certificado anterior (en caso de no ser vehículo nuevo).
- e) Pago de derechos: Cubrir el costo correspondiente por el servicio de verificación.

En caso de que el propietario o poseedor no presente el original del holograma y certificado anterior, deberá realizar la reposición de los mismos conforme a lo establecido en el presente Programa.

Adicionalmente, si la verificación se realiza de manera extemporánea (fuera del periodo establecido), será obligatorio presentar el comprobante fiscal de pago de multa por verificación extemporánea, el cual es un requisito para poder agendar la cita y someterse a la prueba de verificación. El pago de esta multa no exime al propietario o poseedor de la obligación de presentar la documentación requerida.

SECCIÓN IV DEL TIPO “2” (DOS)

ARTÍCULO 24. Se podrá otorgar el Holograma Tipo Dos (“2”) a los vehículos automotores de año modelo 1993 y anteriores que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos. Estos vehículos deben aprobar la verificación conforme a la NOM-047-SEMARNAT-2014 y no sobrepasar los límites máximos permisibles en las pruebas de emisión dinámica o estática, según corresponda.

Límites máximos permisibles para el Holograma Dos “2” Vehículos automotores a gasolina**Prueba Estática**

Parámetro analizado	Etapas de la prueba	
	Ralentí/ PAS 5024	Crucero/ PAS 2540
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	400 ppmh	400 ppmh
Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	3.0 %	3.0 %
Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	2.0 %	2.0 %
Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)	13 % a 16.5%	13 % a 16.5%
Factor Lambda (λ)	NA	1.05

Prueba Dinámica

Parámetro analizado	Etapas de la prueba	
	PAS 5024	PAS 2540
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	350 ppmh	350 ppmh
Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	2.5 %	2.5 %
Óxidos de nitrógeno (NOx) μ mol/mol (ppm)	2000 ppm	2000 ppm
Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	2.0 %	2.0 %
Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)	13 % a 16.5 %	13 % a 16.5 %
Factor Lambda (λ)	1.05	1.05

Límites máximos permisibles para el Holograma Dos “2”

**Vehículos automotores a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles
alternos de fábrica o convertidos**

Prueba Estática

Parámetro analizado	Etapas de la prueba	
	Ralentí/ PAS 5024	Crucero/ PAS 2540
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	200 ppmh	200 ppmh
Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	1.0 %	1.0 %
Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	2.0 %	2.0 %
Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)	7 % a 14.3%	7 % a 14.3 %
Factor Lambda (λ)	NA	1.05

Prueba Dinámica

Parámetro analizado	Etapas de la prueba	
	PAS 5024	PAS 2540
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	200 ppmh	200 ppmh
Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	1.0 %	1.0 %
Óxidos de nitrógeno (NOx) μ mol/mol (ppm)	1000 ppm	1000 ppm
Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	2.0 %	2.0 %
Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)	7 % a 14.3 %	7 % a 14.3 %
Factor Lambda (λ)	1.05	1.05

ARTÍCULO 25. Para presentarse a verificar el propietario o poseedor deberá presentar en el Centro de Verificación:

- a) Cita agendada: Contar con el folio de cita agendada en el sistema, la cual puede presentarse impresa o digital.
- b) Identificación oficial: Original (para cotejo) y copia de la identificación.
- c) Tarjeta de circulación: Original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación.
- d) Certificado anterior: Original del certificado anterior (en caso de no ser vehículo nuevo).
- e) Pago de derechos: Cubrir el costo correspondiente por el servicio de verificación.

En caso de que el propietario o poseedor no presente el original del holograma y certificado anterior, deberá realizar la reposición de los mismos conforme a lo establecido en el presente Programa.

Adicionalmente, si la verificación se realiza de manera extemporánea (fuera del periodo establecido), será obligatorio presentar el comprobante fiscal de pago de multa por verificación extemporánea, el cual es un requisito para poder agendar la cita y someterse a la prueba de verificación. El pago de esta multa no exime al propietario o poseedor de la obligación de presentar la documentación requerida.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES A DIESEL

SECCIÓN I

DEL TIPO “00” (DOBLE CERO)

ARTÍCULO 26. Los vehículos automotores matriculados en el Estado de Puebla que utilicen diésel como combustible podrán obtener el Certificado y Holograma Doble Cero (“00”), siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Requisito de Elegibilidad

El vehículo deberá encontrarse en el “Listado de vehículos candidatos al holograma doble cero”, lista utilizada por las entidades de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME). Esta lista puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/listado-de-vehiculos-candidatos-a-obtener-los-hogramas-exentos-y-00-en-la-zmvm>.

2) Pruebas de Verificación Obligatorias

Para obtener el holograma “00”, el vehículo debe aprobar satisfactoriamente las siguientes pruebas:

- a.** Inspección Visual.
- b.** Revisión Visual de Humo.
- c.** Opacidad.

Límites Máximos Permisibles de Opacidad

Los vehículos automotores a diésel deben encontrarse dentro de los siguientes límites máximos permisibles en la prueba de opacidad, expresados en Coeficiente de Absorción de Luz:

Categoría	Año – Modelo	Coeficiente de Absorción de Luz
Diésel	Vehículos presentes en el listado de vehículos candidatos al certificado y holograma Doble cero	1.0 m ⁻¹

3) Consecuencia por Incumplimiento

En caso de que el vehículo no apruebe alguna de las pruebas mencionadas en el punto II, será motivo de rechazo. En esta situación, se le otorgará una Constancia de No Aprobado (CNA), conforme a lo establecido en el presente Programa.

ARTÍCULO 27. La vigencia del Certificado y Holograma Tipo Doble Cero (“00”) para vehículos automotores a diésel se registrará por las siguientes disposiciones:

1) Vigencia Inicial del Certificado

El Certificado y Holograma Doble Cero (“00”) tendrá una duración de dos años, contados a partir de la emisión de la factura, carta factura, pedimento de importación, contrato de arrendamiento o carta resguardo.

a) El certificado se mantendrá vigente hasta el periodo próximo inmediato que corresponda al último dígito de la placa de circulación del vehículo, momento en el que deberá presentarse a verificar.

b) Coincidencia de Plazos: Si el periodo de dos años, contado a partir de la fecha de la factura, coincide con la terminación del último dígito de la placa, el vehículo deberá verificar en ese mismo periodo.

2) Refrendo y Segunda Ocasión

Los vehículos a diésel que califiquen para el beneficio de segunda ocasión (es decir, aquellos referidos en el “Listado de vehículos candidatos al holograma doble cero ‘00’”) tendrán una duración de otros dos años más, contados a partir del término de la vigencia del primer holograma tipo “00”.

3) Verificación Posterior al Vencimiento

Una vez concluida la vigencia del holograma y certificado Doble Cero (“00”) (aplicable tanto a vehículos con derecho a una única ocasión como aquellos con refrendo):

a) El propietario deberá presentarse a verificar durante el periodo que comprende desde la conclusión de su vigencia hasta el último dígito de su placa, conforme al calendario de verificación.

b) Al finalizar su vigencia, los vehículos obtendrán el Holograma Tipo Cero (“0”).

c) A partir de ese momento, el vehículo deberá verificar en el periodo inmediato siguiente, conforme al último dígito de la placa establecido en el calendario de verificación.

d) Uso Intensivo: A los vehículos de uso intensivo (independientemente de ser candidatos a obtener el “00”) se les otorgará directamente el Holograma Tipo Cero (“0”), con la finalidad de verificar sus emisiones semestralmente.

ARTÍCULO 28. Para presentarse a verificar por primera ocasión, el propietario o poseedor deberá cumplir con las siguientes condiciones y exhibir en el Centro de Verificación Vehicular la documentación requerida para su cotejo:

1) Cita agendada: Contar con el folio de cita agendada en el sistema, la cual puede presentarse impresa o digital.

2) Identificación oficial: Original (para cotejo) y copia de la identificación.

3) Tarjeta de circulación: Original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación.

4) Documento de adquisición: Copia de la factura que permita la validación a través del código QR, carta factura, pedimento de importación, contrato de arrendamiento o carta resguardo.

5) Pago de derechos: Cubrir el costo correspondiente por el servicio de verificación.

ARTÍCULO 29. Para presentarse a verificar por segunda ocasión, el propietario o poseedor deberá presentar en el Centro de Verificación:

- 1) Cita agendada: Contar con el folio de cita agendada en el sistema, la cual puede presentarse impresa o digital.
- 2) Identificación oficial: Original (para cotejo) y copia de la identificación.
- 3) Tarjeta de circulación: Original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación.
- 4) Certificado anterior: Original del certificado anterior.
- 5) Pago de derechos: Cubrir el costo correspondiente por el servicio de verificación.

En caso de que el propietario o poseedor no presente el original del holograma y certificado anterior, deberá realizar la reposición de los mismos conforme a lo establecido en el presente Programa.

Adicionalmente, si la verificación se realiza de manera extemporánea (fuera del periodo establecido), será obligatorio presentar el comprobante fiscal de pago de multa por verificación extemporánea, el cual es un requisito para poder agendar la cita y someterse a la prueba de verificación. El pago de esta multa no exime al propietario o poseedor de la obligación de presentar la documentación requerida.

SECCIÓN II DEL TIPO “0” (CERO)

ARTÍCULO 30. El Holograma Tipo Cero (“0”) se otorgará a los vehículos automotores a diésel de año modelo 2012 y posteriores.

Para obtener este certificado, el vehículo debe aprobar satisfactoriamente las siguientes pruebas:

- a) Inspección Visual.
- b) Revisión Visual de Humo.
- c) Opacidad.

Límites Máximos Permisibles de Opacidad

Los vehículos automotores a diésel deben encontrarse dentro de los siguientes límites máximos permisibles en la prueba de opacidad, expresados en Coeficiente de Absorción de Luz:

Categoría	Año – Modelo	Coeficiente de Absorción de Luz
Diésel	2012 y posteriores	1.0 m ⁻¹

En caso de que el vehículo no apruebe alguna de las pruebas mencionadas (Inspección Visual, Revisión Visual de Humo u Opacidad), será motivo de rechazo, por lo que se le otorgará una Constancia de No Aprobado (CNA), conforme a lo establecido en el Programa.

ARTÍCULO 31: Para presentarse a verificar el propietario o poseedor deberá presentar en el Centro de Verificación:

- 1) Cita agendada: Contar con el folio de cita agendada en el sistema, la cual puede presentarse impresa o digital.
- 2) Identificación oficial: Original (para cotejo) y copia de la identificación.

- 3) Tarjeta de circulación: Original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación.
- 4) Certificado anterior: Original del certificado anterior (en caso de no ser vehículo nuevo).
- 5) Pago de derechos: Cubrir el costo correspondiente por el servicio de verificación.

En caso de que el propietario o poseedor no presente el original del holograma y certificado anterior, deberá realizar la reposición de los mismos conforme a lo establecido en el presente Programa.

Adicionalmente, si la verificación se realiza de manera extemporánea (fuera del periodo establecido), será obligatorio presentar el comprobante fiscal de pago de multa por verificación extemporánea, el cual es un requisito para poder agendar la cita y someterse a la prueba de verificación. El pago de esta multa no exime al propietario o poseedor de la obligación de presentar la documentación requerida.

ARTÍCULO 32. Se otorgará el certificado y holograma de verificación a los vehículos automotores que utilicen diésel como combustible cuyos niveles de opacidad no excedan los límites máximos permisibles.

SECCIÓN III DEL TIPO “1” (UNO)

ARTÍCULO 33. Para obtener el Certificado y Holograma Tipo Uno (“1”), los vehículos automotores a diésel deben aprobar satisfactoriamente las siguientes pruebas:

- a. Inspección Visual.
- b. Revisión Visual de Humo.
- c. Opacidad.

Límites Máximos Permisibles de Opacidad

El vehículo debe encontrarse dentro del siguiente límite máximo permisible en la prueba de opacidad, el cual se expresa como Coeficiente de Absorción de Luz:

Categoría	Coeficiente de Absorción de Luz
Diésel (Holograma Tipo 1)	1.2 m ⁻¹

En caso de que el vehículo no apruebe alguna de las pruebas mencionadas (Inspección Visual, Revisión Visual de Humo u Opacidad), será motivo de rechazo, por lo que se le otorgará una Constancia de No Aprobado (CNA), conforme a lo establecido en el Programa.

ARTÍCULO 34: Para presentarse a verificar el propietario o poseedor deberá presentar en el Centro de Verificación:

- 1) Cita agendada: Contar con el folio de cita agendada en el sistema, la cual puede presentarse impresa o digital.
- 2) Identificación oficial: Original (para cotejo) y copia de la identificación.
- 3) Tarjeta de circulación: Original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación.
- 4) Certificado anterior: Original del certificado anterior (en caso de no ser vehículo nuevo).
- 5) Pago de derechos: Cubrir el costo correspondiente por el servicio de verificación.

En caso de que el propietario o poseedor no presente el original del holograma y certificado anterior, deberá realizar la reposición de los mismos conforme a lo establecido en el presente Programa.

Adicionalmente, si la verificación se realiza de manera extemporánea (fuera del periodo establecido), será obligatorio presentar el comprobante fiscal de pago de multa por verificación extemporánea, el cual es un requisito para poder agendar la cita y someterse a la prueba de verificación. El pago de esta multa no exime al propietario o poseedor de la obligación de presentar la documentación requerida.

SECCIÓN IV DEL TIPO “2” (DOS)

ARTÍCULO 35. Para obtener el Certificado y Holograma Tipo Dos (“2”), los vehículos automotores a diésel deben aprobar satisfactoriamente las siguientes pruebas:

- a) Inspección Visual.
- b) Revisión Visual de Humo.
- c) Opacidad.

Límites Máximos Permisibles de Opacidad.

El vehículo debe encontrarse dentro de los siguientes límites máximos permisibles en la prueba de opacidad, expresados en Coeficiente de Absorción de Luz (m^{-1}), según sus características de tren motriz y Peso Bruto Vehicular (PBV):

Límites máximos permisibles para vehículos automotores a diésel

Año-Modelo	Peso Bruto Vehicular (PBV)	Límite Máximo (Coeficiente de Absorción de Luz, m^{-1})
Modelo 2003 y anteriores	Mayor que 400 kg hasta 3,857 kg	2.0 m^{-1}
Modelo 2004 y posteriores	Mayor que 400 kg hasta 3,857 kg	1.5 m^{-1}
Modelo 1997 y anteriores	Mayor que 3,857 kg	2.25 m^{-1}
Modelo 1998 y posteriores	Mayor que 3,857 kg	1.5 m^{-1}

En caso de que el vehículo no apruebe alguna de las pruebas mencionadas (Inspección Visual, Revisión Visual de Humo u Opacidad), será motivo de rechazo, por lo que se le otorgará una Constancia de No Aprobado (CNA), conforme a lo establecido en el Programa.

ARTÍCULO 36: Para presentarse a verificar el propietario o poseedor deberá presentar en el Centro de Verificación:

- 1) Cita agendada: Contar con el folio de cita agendada en el sistema, la cual puede presentarse impresa o digital.
- 2) Identificación oficial: Original (para cotejo) y copia de la identificación.
- 3) Tarjeta de circulación: Original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación.
- 4) Certificado anterior: Original del certificado anterior (en caso de no ser vehículo nuevo).

5) Pago de derechos: Cubrir el costo correspondiente por el servicio de verificación.

En caso de que el propietario o poseedor no presente el original del holograma y certificado anterior, deberá realizar la reposición de los mismos conforme a lo establecido en el presente Programa.

Adicionalmente, si la verificación se realiza de manera extemporánea (fuera del periodo establecido), será obligatorio presentar el comprobante fiscal de pago de multa por verificación extemporánea, el cual es un requisito para poder agendar la cita y someterse a la prueba de verificación. El pago de esta multa no exime al propietario o poseedor de la obligación de presentar la documentación requerida.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DOCUMENTOS Y TÉRMINOS PARA PRESENTARSE A VERIFICAR EN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR AUTORIZADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS DOCUMENTOS Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 37. Al someter cualquier vehículo automotor a Verificación Vehicular, los propietarios y poseedores deberán presentar los documentos que se señalan en cada uno de los supuestos que se establecen en este Título.

En caso de que el vehículo se encuentre en multa de verificación vehicular extemporánea, deberá de realizar el pago de la misma para poder generar una cita, presentando en el centro de verificación el comprobante fiscal de pago para que puedan someterse a una prueba de verificación. En caso contrario, no podrán ser recibidos en el Centro de Verificación.

En el caso de no contar con una o las dos placas de circulación o tarjeta de circulación por extravío, robo, gestión administrativa o por haber sido retirada por alguna autoridad competente, se podrá presentar a verificar al vehículo automotor, siempre y cuando se presente original y copia simple legible de la Constancia de Hechos o el documento expedido por una autoridad competente del que se desprenda el motivo por el cual no se porta una o las dos placas de circulación o tarjeta de circulación, para ello se procederá a la aplicación de la prueba, mediante la validación del número de serie del vehículo. Asimismo, en caso de no contar con algún otro documento requisito del trámite, la DGCA contará con la atribución para resolver.

CAPÍTULO II

DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS POR PRIMERA VEZ EN EL ESTADO

ARTÍCULO 38. Este artículo regula los plazos y requisitos documentales para los vehículos que se registran por primera vez en el Estado de Puebla, divididos en dos categorías:

1) Vehículos Nuevos Registrados por Primera Vez

Los vehículos automotores nuevos registrados por primera vez en el Estado de Puebla contarán con un término de ciento ochenta días naturales para presentarse a verificar. Este plazo comienza a correr a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta de Circulación emitida por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración (SPFyA).

En caso de que el propietario o poseedor no realice la verificación dentro de este periodo, deberá cubrir el costo correspondiente al concepto de multa por verificación extemporánea, sin perjuicio de la obligación de verificar.

a) Determinación de la Vigencia y Plazos (Hologramas "E y 00"):

- Holograma “E” (Exento): La vigencia comienza a correr a partir de la fecha de adquisición de la unidad, la cual se establece en la factura, carta factura, contrato de arrendamiento o pedimento de importación.

- Holograma “00” (Doble Cero): La vigencia comienza a correr a partir de la fecha de adquisición de la unidad, la cual se establece en la factura, carta factura, contrato de arrendamiento o pedimento de importación.

b) Documentación Requerida para Vehículos Nuevos:

El propietario y/o poseedor deberá presentar la siguiente documentación en el Centro de Verificación Vehicular o en la Secretaría, según corresponda al tipo de holograma:

i. Cita agendada: Contar con el folio de cita agendada en el sistema, la cual puede presentarse impresa o digital.

ii. Identificación oficial: Original (para cotejo) y copia de la identificación.

iii. Tarjeta de circulación: Original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación.

iv. Documento de adquisición: Solo copia del documento de adquisición (si es candidato a “00” o “Exento”).

v. Pago de derechos: Cubrir el costo correspondiente por el servicio de verificación.

2) Vehículos Provenientes de Otras Entidades (Cambio de Placas)

Los vehículos automotores que contaban con un registro en otra entidad y se registran por primera vez en el Estado de Puebla deberán verificar en el lapso comprendido desde la fecha de emisión de su tarjeta de circulación hasta su periodo próximo inmediato de acuerdo con la terminación de su placa otorgada por la SPFyA.

- Regla de Coincidencia: En caso de que la fecha de cambio de placa coincida con la terminación del último dígito del calendario de verificación, contará con un periodo mínimo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la tarjeta de circulación, para realizar la verificación vehicular.

- Beneficios “00” o “E”: Los vehículos que provienen de otra entidad y aún son candidatos a obtener los Hologramas “00” o “Exento” podrán acceder a dicho beneficio.

Documentación Requerida para Vehículos con Cambio de Placas:

El propietario y/o poseedor deberá presentar la siguiente documentación:

Para tal efecto, los propietarios y/o poseedores deberán:

a) Contar con folio de cita agendada en el sistema la cual se puede presentar impresa o digital;

b) Presentar original (para cotejo) y copia de la identificación oficial;

c) Presentar original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación;

d) Copia de la factura, carta factura, pedimento de importación, contrato de arrendamiento o carta resguardo (en caso de ser candidato para holograma doble cero “00” o “Exento”);

e) Original (para cotejo) y copia legible del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el alta de placas (donde se señale la placa dada de alta), y

f) Cubrir el costo correspondiente.

La DGCA a través del Centro de Verificación o Ventanilla, podrá solicitar documentación adicional en caso de que así lo considere necesario.

CAPÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES YA REGISTRADOS EN EL ESTADO

APARTADO A

BAJA Y ALTA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 39. Los vehículos automotores que fueron registrados en el Estado de Puebla, que realicen baja y alta de placas en este mismo Estado ante la SPFyA, y que se encuentre vigente su verificación y la nueva terminación de la placa no coincida con la anterior, deberán presentarse a verificar entre el lapso comprendido desde la fecha de emisión de su tarjeta de circulación hasta su periodo próximo inmediato de acuerdo con la terminación de su placa.

En caso de que la fecha de cambio de placa coincida con la terminación del último dígito del calendario de verificación, contará con un periodo mínimo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la tarjeta de circulación, para realizar la verificación vehicular.

Documentación Requerida para Vehículos con Cambio de Placas:

El propietario y/o poseedor deberá presentar la siguiente documentación:

Para tal efecto, los propietarios y/o poseedores deberán:

- a)** Contar con folio de cita agendada en el sistema la cual se puede presentar impresa o digital;
- b)** Presentar original (para cotejo) y copia de la identificación oficial;
- c)** Presentar original (para cotejo) y copia de la tarjeta de circulación;
- d)** Copia de la factura, carta factura, pedimento de importación, contrato de arrendamiento o carta resguardo (en caso de ser candidato para holograma doble cero “00” o “Exento”);
- e)** Original (para cotejo) y copia legible del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el alta de placas (donde se señale la placa dada de alta), y
- f)** Cubrir el costo correspondiente.

La DGCA a través del Centro de Verificación o Ventanilla, podrá solicitar documentación adicional en caso de que así lo considere necesario.

SECCIÓN I

BAJA Y ALTA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN CERTIFICADO Y HOLOGRAMA

“E, 00, 0, 1 y 2” VIGENTE

ARTÍCULO 40. El siguiente procedimiento aplica cuando un vehículo automotor realiza los trámites de baja y alta de placas de circulación en el Estado de Puebla, ya sea por cambio o canje administrativo:

1) Si el Holograma y Certificado se encuentra vigente.

Si al momento de realizar la baja y alta de placas, el Holograma de verificación (tipo "00", "0", "1" o "2") se encuentra vigente, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Reconocimiento de Vigencia: Se reconocerá la vigencia restante del Holograma obtenido previamente.

b) Reposición (Actualización de Placa): El propietario y/o poseedor podrá realizar una reposición del Certificado y Holograma. Esta reposición tiene como finalidad asignar y actualizar el nuevo número de la placa en el documento de verificación. Este trámite está sujeto a las disposiciones establecidas en el Programa en relación con la reposición de Hologramas y Certificados.

c) Obligación Documental: Es obligatorio que el propietario anexe al certificado anterior el documento emitido por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración (SPFyA) donde conste la baja y alta de nuevas placas. Esto sirve para acreditar que la verificación corresponde al mismo vehículo automotor.

d) Verificación Posterior:

- Si el vehículo ya fue verificado en el semestre en curso, deberá verificar hasta el siguiente semestre conforme a la nueva terminación de placa y al calendario oficial.

- Si la nueva terminación de la placa no coincide con la anterior, la vigencia se mantendrá, pero el vehículo deberá presentarse a verificar en el lapso comprendido desde la fecha de emisión de su nueva Tarjeta de Circulación hasta su periodo próximo inmediato de acuerdo con la nueva terminación.

CAPÍTULO IV DEL CAMBIO DE SERVICIO

APARTADO "A" DE SERVICIO PARTICULAR CON VERIFICACIÓN "00" A SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 41. Los vehículos que cuenten con holograma y certificado de verificación "00" vigente y cambien de modalidad particular a servicio público concluirá su vigencia de este holograma y deberán presentarse a verificar entre el lapso comprendido desde la fecha de emisión de su tarjeta de circulación hasta su periodo próximo inmediato de acuerdo con la terminación de su placa otorgada por la SPFyA del Estado de Puebla para obtener la verificación tipo "0", de conformidad con lo establecido en las tabla maestra y el presente Programa, el propietario y/o poseedor deberá presentar la siguiente documentación:

1) Contar con folio de cita agendada en el sistema la cual se puede presentar impresa o digital;

2) Original (para cotejo) y copia de la identificación oficial;

3) Original (para cotejo) y copia legible de la Tarjeta de circulación;

4) Comprobante fiscal en el que conste el cambio de modalidad en original y copia, y

5) Certificado original y Holograma de Verificación Vehicular tipo "00", que contenga el número de las placas de circulación.

**APARTADO “B”
DE SERVICIO PARTICULAR CON VERIFICACIÓN
“EXENTO” A SERVICIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 42. Los vehículos que cuenten con holograma y certificado de verificación “Exento” vigente y cambien de modalidad particular a servicio público mantendrán su vigencia. La vigencia de este holograma es de seis años para vehículos híbridos y permanente para vehículos eléctricos.

No obstante, el propietario y/o poseedor deberá tramitar la reposición de su Certificado y Holograma ante la Ventanilla de Verificación Vehicular de la Dirección de Gestión de Calidad del Aire (DGCA), con la finalidad de actualizar el documento con el nuevo número de placa y los datos del servicio. Este trámite de reposición estará sujeto al pago del costo correspondiente conforme a la Ley de Ingresos vigente.

Para presentarse a tramitar la reposición y validar la continuidad del holograma y certificado tipo “Exento”, el propietario y/o poseedor deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Contar con folio de cita agendada en el sistema (impresa o digital).
- 2) Original (para cotejo) y copia de la identificación oficial.
- 3) Original (para cotejo) y copia legible de la Tarjeta de circulación.
- 4) Comprobante fiscal en el que conste el cambio de modalidad (original y copia).
- 5) Certificado original y Holograma de Verificación Vehicular tipo “Exento”, que contenga el número de las placas de circulación, para su reposición.
- 6) Original del pago por concepto de reposición.

**APARTADO “C”
DE SERVICIO PARTICULAR A SERVICIO PÚBLICO O
DE SERVICIO PÚBLICO A PARTICULAR**

ARTÍCULO 43. Los vehículos que cuenten con Holograma y Certificado de verificación “0”, “1” o “2” vigente, y que cambien de modalidad particular a servicio público o de servicio público a particular deberán presentarse a verificar entre el lapso comprendido desde la fecha de emisión de su tarjeta de circulación hasta su periodo próximo inmediato de acuerdo con la terminación de su placa otorgada por la SPFyA del Estado de Puebla para presentarse a realizar la verificación. Para realizar la verificación vehicular, el propietario y/o poseedor deberá exhibir la siguiente documentación:

- 1) Contar con folio de cita agendada en el sistema la cual se puede presentar impresa o digital;
- 2) Original (para cotejo) y copia de la identificación oficial;
- 3) Original (para cotejo) y copia legible de la Tarjeta de circulación;
- 4) Pago en el que conste el cambio de modalidad en original y copia, y
- 5) Original del holograma y certificado de verificación del semestre anterior.

El nuevo Certificado y Holograma de verificación se encontrará supeditado a lo establecido en el presente Programa.

CAPÍTULO V

DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES NO APROBADOS

ARTÍCULO 44. El propietario y/o poseedor del vehículo automotor que se someta al procedimiento de verificación vehicular y no lo apruebe, se le hará entrega de una Constancia de No Aprobado, la cual le permitirá tener un plazo de treinta días naturales para realizar las acciones necesarias para el buen funcionamiento del vehículo y así, tener la oportunidad de volver a someter al vehículo a la prueba de verificación sin costo, la tercera con costo y la cuarta sin costo, así sucesivamente, tomando en consideración los lineamientos establecidos en el presente Capítulo y el Reglamento.

Para acceder al beneficio de los intentos sin costo por concepto de la prestación del servicio de verificación vehicular previsto en este Capítulo, éstos se deberán realizar en el mismo Centro de Verificación donde se realizó el primer intento de verificación vehicular. En caso de ser presentado en otro Centro de Verificación, dentro de su periodo establecido, se deberá pagar nuevamente el costo por la prestación del servicio de verificación, tomando en consideración la tarifa establecida en este Programa. En caso de decidir acudir a otro Centro de Verificación para un segundo intento, fuera del periodo establecido en el calendario, el propietario deberá pagar la multa por verificar de manera extemporánea, conforme a lo establecido en el artículo 62 fracción II inciso a) del Reglamento.

Se contará con el término de dos meses por terminación de placa para poder circular, realizar y aprobar la prueba de verificación vehicular, conforme a lo establecido en el presente Programa, en el capítulo de calendario de verificación. En caso de que un vehículo asista el último día laboral del centro de verificación conforme a su terminación, y le sea otorgada una Constancia de No Aprobado, el vehículo únicamente podrá circular para poder ser trasladado a su reparación, así como para asistir a la cita del segundo intento del vehículo.

ARTÍCULO 45. Los treinta días naturales establecidos en la Constancia de No Aprobado podrán prorrogarse, previa autorización de la DGCA, siempre y cuando, se acredite que el vehículo estuvo impedido de acudir a verificar por tener alguna descompostura mecánica mayor, siniestro, haya sufrido un robo total o parcial, o algún caso no contemplado atribuible al vehículo, debiendo cumplir con lo siguiente:

1) Realizar la solicitud dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a que el vehículo ya se encuentre en condiciones de realizar su prueba de verificación vehicular, sin ningún tipo de plazo máximo para presentar la solicitud.

2) La solicitud de prórroga deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Secretaría, donde indique el motivo por el cual el vehículo estuvo impedido de acudir a realizar su verificación, debiendo anexar la siguiente documentación:

- a) Copia de la identificación oficial;
- b) Copia de la tarjeta de circulación;
- c) Copia de la constancia de No aprobado;
- d) Los documentos necesarios que amparen la imposibilidad de presentar el auto a verificar en tiempo y forma, los cuales pueden ser los siguientes:

- Constancia del taller con membrete, sello y firma, que señale los generales del vehículo y describa la mano de obra, tipo de compostura que se le realizó, la adquisición y descripción de refacciones por parte de la agencia, así como el periodo de inicio y término que duró la reparación.

- Copias de facturas o notas de remisión selladas que amparen la compra de refacciones (en caso de que el usuario las haya adquirido)
- Copias de la denuncia por robo total o parcial del vehículo automotor.
- Copia del oficio de devolución o liberación del vehículo automotor
- Volante de entrada y/o atención por parte de la aseguradora.
- Volante de salida, pago de finiquito y/o carta en hoja membretada por parte del taller reparación o agencia

El término para recoger el oficio que establece este artículo es de 15 días hábiles contados a partir de la notificación.

La autorización de prórroga para presentarse a verificar será de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la autorización. En caso de no presentarse en el plazo autorizado, la prueba de verificación se contará nuevamente como un primer intento, por lo que deberá de hacer el pago de la multa por verificación extemporánea y pago para realizar nuevamente la prueba.

ARTÍCULO 46. Una vez aprobado, el Certificado y Holograma emitidos deberán corresponder al semestre al que pertenece la primera Constancia de No Aprobado, en caso de que el semestre al que corresponde la primera Constancia de No Aprobado, ya haya transcurrido se le entregará el certificado y holograma del semestre que esté en curso, debiendo entonces presentarse a verificar nuevamente en su próximo periodo de verificación vehicular inmediato, si fuera el caso que se presente a verificar en el mismo semestre de verificación por terminación de placa se deberá realizar el segundo intento sin pago de multa y posteriormente la verificación correspondiente al encontrarse en el periodo de verificación tomando en consideración el último dígito de la placa de circulación y el calendario oficial de Verificación Vehicular.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS TIPOS DE CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 47. En los Centros de Verificación se deberán aplicar las pruebas de verificación con base en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 48. Para que el propietario y/o poseedor de un vehículo automotor acceda al servicio de verificación vehicular, deberá agendar previa cita en línea en la liga <https://verificacionvehicular.puebla.gob.mx>. Una vez agendada la cita, deberá presentarse puntualmente en el Centro de Verificación Vehicular conforme al día y hora establecido en su cita, con el folio generado de manera impresa o de forma digital.

ARTÍCULO 49. Los vehículos automotores cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, trayendo como consecuencia que no aparezcan en las tablas maestras correspondientes, no podrán ser sometidos al protocolo de prueba de verificación vehicular, sin ser esta circunstancia imputable a la Secretaría, en ese caso, la Secretaría determinará lo procedente conforme a lo dispuesto en el Capítulo Uno “De la verificación administrativa” del Título Segundo del presente Programa, para verificar en los términos establecidos.

ARTÍCULO 50. En relación con el pago del servicio de verificación vehicular prestado por los Centros de Verificación Vehicular, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Se pagará directamente en la caja del Centro de Verificación Vehicular, y
2. El pago corresponderá al servicio de verificación vehicular, independientemente del resultado de la prueba y el tipo de Certificado y Holograma obtenido.

CAPÍTULO VII

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

ARTÍCULO 51. La DGCA, está facultada para resolver los casos no contemplados en este Programa, en términos de la normatividad aplicable en la materia. En ese contexto, el propietario y/o poseedor podrá acudir a la Ventanilla ubicada en Lateral Recta a Cholula Km. 5.5 No. 2401, San Andrés Cholula, Puebla, Puebla, C.P. 72810, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

ARTÍCULO 52. La DGCA y la DGIV podrán realizar visitas de verificación técnicas y/o visitas de inspección y vigilancia, respectivamente, a los Centros de Verificación Vehicular, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 53. La Secretaría a través de la DGIV, se encargará de la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Programa y cualquier anomalía en la prestación del servicio de Verificación Vehicular deberá ser reportada ante la misma.

TÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO I

DEL CALENDARIO OFICIAL PARA VERIFICAR

ARTÍCULO 54. La verificación vehicular se registrá por el Calendario Oficial de Verificación, el cual establece periodos semestrales de verificación a lo largo del año. Los vehículos automotores sujetos a verificación deberán presentarse conforme al último dígito de su placa de circulación, con apego a los siguientes periodos:

DÍGITO DE PLACA	PRIMER SEMESTRE 2026	SEGUNDO SEMESTRE 2026
5-6	ENERO – FEBRERO	JULIO – AGOSTO
7-8	FEBRERO – MARZO	AGOSTO – SEPTIEMBRE
3-4	MARZO - ABRIL	SEPTIEMBRE – OCTUBRE
1-2	ABRIL - MAYO	OCTUBRE – NOVIEMBRE
9-0	MAYO-JUNIO	NOVIEMBRE - DICIEMBRE

Las categorías de Holograma Doble Cero (“00”) y Exento (“E”) tienen una vigencia extendida que exime de la verificación semestral. No obstante, al concluir la vigencia respectiva de su certificado, estos vehículos deberán presentarse a verificar dentro de su periodo correspondiente según la terminación del último dígito de su placa de circulación.

El propietario, poseedor y/o conductor debe presentarse dentro de los periodos establecidos conforme al presente calendario, siendo este el plazo que tiene para presentar los intentos que sean necesarios para aprobar la verificación, teniendo que hacer el pago de los intentos impares correspondientes.

El propietario y/o poseedor que no realice la verificación conforme al calendario oficial para verificar o los términos establecidos en el presente Programa, se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley, su Reglamento y este Programa.

CAPÍTULO II

DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 55. Los costos por el servicio de verificación son los siguientes:

Tipo de Holograma y certificado	Vehículos a los que aplica	Tarifa autorizada
Verificación Tipo “00”, “0”, “1” y “2”.	Conforme a lo establecido en el presente programa.	\$628.00 (Seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 56. La Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente, establece la tarifa que corresponde por los siguientes conceptos:

TRÁMITE	COSTO
Verificación Administrativa	Conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente
Reposición de Certificado y Holograma	
Constancia de la última verificación	
Por Holograma Exento	

ARTÍCULO 57. Los Centros de Verificación Vehicular no están obligados a prestar el servicio de fotocopiado, sin embargo, en caso de que algún propietario y/o poseedor solicite alguna copia fotostática al Centro de Verificación para realizar la Verificación Vehicular correspondiente, éste cobrará como máximo \$1.50 (un peso 50/100 M.N.) por cada fotocopia solicitada.

APARTADO ÚNICO

FALTAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 58. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia (DGIV):

1) Funciones de supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar que:

a. Los Centros de Verificación Vehicular, los proveedores de equipos analizadores, los programas de cómputo y los servicios conexos operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la normatividad.

2) Marco Normativo. La observancia se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, las NOMs, el presente Programa, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

3) Actuación Administrativa. En caso de detectar incumplimientos, la DGIV deberá dar vista a la DGAJ (Dirección General de Asuntos Jurídicos) para que se inicien los procedimientos administrativos que en su caso correspondan.

Reporte de anomalías: Cualquier anomalía en la prestación del servicio de verificación se podrá reportar a la DGIV en el teléfono 070 o 22 22 57 15 67, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas o, en su caso por escrito en la Oficialía de Partes de la Secretaría, dirigido a la DGIV.

Reporte de anomalías por escrito: Para reportar cualquier anomalía en la prestación del servicio de verificación, el interesado puede ingresar un escrito dirigido a la DGIV en la Oficialía de Partes de la Secretaría.

Dicho Escrito debe contener, de manera clara y precisa, los siguientes elementos para que la DGIV pueda dar trámite al procedimiento de inspección:

1) Datos del denunciante.

a. Nombre completo y datos de contacto (teléfono o correo electrónico). Si la persona lo solicita, se puede pedir que se guarde el anonimato en el manejo de la denuncia ante terceros.

2) Identificación de la infracción.

a. Descripción precisa y detallada de los hechos que constituyeron la anomalía en la prestación del servicio. Los hechos deben corresponder a un incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ya sea la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs), el Reglamento, o el Programa.

3) Identificación del Centro de Verificación Vehicular.

a. Señalar el nombre o clave del Centro de Verificación Vehicular (CVV) donde ocurrió la infracción. Es fundamental para que la DGIV pueda verificar, vigilar e inspeccionar el sistema, los procedimientos, las instalaciones y el personal del Centro de Verificación.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS DURANTE EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 59. Los propietarios y/o poseedores del servicio de verificación vehicular deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

1) Obligaciones de Preparación y Pago

a. Realizar previamente la cita para realizar la prueba de verificación vehicular y asistir puntualmente a la misma.

b. Pagar al Centro de Verificación Vehicular la tarifa autorizada, previo a la prueba de Verificación Vehicular en los términos del presente Programa, con independencia de aprobar o no la Verificación Vehicular.

c. Atender a los supuestos que contempla el Título Cuarto del presente Programa, y presentarse en los términos establecidos conforme a lo que respecta al vehículo automotor.

d. Los propietarios o poseedores de los vehículos automotores registrados en el Estado de Puebla, y que hayan realizado la verificación vehicular voluntaria en otra entidad federativa, no quedan exentos de la verificación vehicular obligatoria en el Estado de Puebla.

2) Condiciones Físicas y Documentales del Vehículo

a. Presentar el vehículo automotor ante el personal del lugar en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular:

I. En buenas condiciones mecánicas, con los aditamentos y accesorios anticontaminantes que especifica el fabricante.

II. Con el motor encendido a temperatura normal de operación.

III. Circulando por sí mismo.

IV. Con la documentación requerida en el presente Programa conforme al supuesto que se encuentre el vehículo.

b. Portar la placa delantera y trasera, salvo por las siguientes excepciones:

I. Por robo o extravío de una o ambas placas de circulación, para lo cual se deberá presentar el acta respectiva levantada ante autoridad competente.

II. Cuando se le hubiere retenido alguna o ambas placas de circulación por otra autoridad en ejercicio de sus funciones, se deberá presentar la evidencia o el documento emitido por la autoridad que ampare la falta de placas de circulación.

3) Conducta y Transparencia Durante la Prueba

a. Permanecer en la sala de espera del Centro de Verificación Vehicular durante la realización de la prueba de verificación.

b. En el caso de detectar anomalías en la presentación del servicio de verificación, hacerlo de conocimiento a la DGIV, comunicándose a los números telefónicos para quejas que se encuentran rotulados en los lugares en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular, o a través del Verificatel que se encuentra en el Centro de Verificación Vehicular.

c. No pagar cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que dicha conducta constituye un delito. En su caso, denunciarlo.

d. Se recomienda que previo a presentarse a verificar, es pertinente llevar el vehículo automotor a mantenimiento.

4) Recepción de Resultados y Corrección

a. Revisar en el momento de expedición del Certificado que los datos personales y del vehículo automotor sean correctos y legibles. De lo contrario, deberá solicitar en ese momento que le sea expedido un nuevo Certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno. En caso contrario, deberá pagar la reposición de dicho Certificado con las correcciones correspondientes, y para tal efecto se sujetará a lo dispuesto en el presente Programa.

b. Reparar las fallas que hubiesen propiciado la no aprobación de la prueba.

c. Si el vehículo automotor aprueba la verificación, exigir el Certificado y la colocación del Holograma por parte del personal acreditado del Centro de Verificación Vehicular; debiendo corroborar que el número de folio y placas asentados coincidan con los datos del Certificado.

CAPÍTULO IV

DE LA VERIFICACIÓN VOLUNTARIA A VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATRICULADOS FUERA DEL ESTADO

ARTÍCULO 60. Los vehículos automotores matriculados en otra entidad federativa y que no sean de competencia Federal, deberán presentarse a recibir el servicio de verificación vehicular voluntaria, podrán obtener un certificado y holograma del Estado de Puebla, que se otorgará con base en sus características tecnológicas y año modelo establecidas en el presente programa, no obstante, este solo será reconocido únicamente en esta entidad, lo cual no lo exime de las responsabilidades que se tenga con la entidad donde se encuentre matriculado el vehículo. Con base en ello, deberán exhibir la siguiente documentación:

- 1) Contar con folio de cita agendada en el sistema la cual se puede presentar impresa o digital;
- 2) Original (para cotejo) y copia de la identificación oficial;
- 3) Original (para cotejo) y copia legible de la Tarjeta de circulación, y
- 4) Cubrir el costo correspondiente.
- 5) Para vehículos que porten matrículas del extranjero es necesario presentar permiso temporal de importación del vehículo.

La DGCA a través del Centro de Verificación, podrá solicitar documentación adicional en caso de que así lo considere necesario.

ARTÍCULO 61. Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas, así como los que cuenten con placas del Extranjero, podrán obtener un holograma que les corresponda con base en sus características tecnológicas y año modelo, mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Programa.

La evaluación de las emisiones de estos vehículos se realizará conforme a las características tecnológicas y el año modelo de cada vehículo automotor, para lo cual se aplicarán los límites máximos permisibles que le correspondan según su diseño de fábrica.

La obtención de un holograma en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Puebla, no exime al automotor del cumplimiento del programa de verificación vehicular que exista en la entidad federativa en la que se encuentre matriculado. Únicamente será reconocido en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 62. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento de la vigencia del presente Programa, en cualquiera de los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría, debiendo presentar los documentos establecidos en el presente Programa. La validez del holograma de verificación voluntaria será únicamente reconocida por el Estado de Puebla.

Para poder realizar dicha verificación el propietario y/o poseedor del servicio deberá generar una cita a través del Portal de la Secretaría.

La vigencia del holograma obtenido voluntariamente será de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, por lo que a la verificación voluntaria no le aplica el calendario de Verificación Vehicular.

TÍTULO SEXTO

DE LOS TRÁMITES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 63. Se efectuarán de manera presencial en la Ventanilla de Verificación Vehicular de la DGCA, ubicada en Lateral Recta a Cholula Km 5.5 No. 2401, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, en un horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

CAPÍTULO I

DE LAS AMPLIACIONES PARA VERIFICAR EXTEMPORÁNEAMENTE POR ROBO, SINIESTRO O DESCOMPOSTURA MECÁNICA MAYOR

ARTÍCULO 64. La Secretaría podrá aprobar que se verifique extemporáneamente sin pago de multa, a los propietarios y/o conductores de vehículos automotores que se encuentren en los supuestos de robo del vehículo, siniestro, descompostura mecánica mayor o un caso no contemplado, presentando la documentación y evidencia que se señala en cada hipótesis de manera presencial o digital en la siguiente liga electrónica:

https://ventanilla.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2697&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion

En la misma se encontrará una guía la cual servirá de apoyo para realizar el trámite correspondiente.

Asimismo, se tendrá un término de treinta días naturales para tramitar la ampliación a que se refiere este capítulo, contados a partir del día en que el vehículo automotor se encuentre en la posibilidad de ser presentado para realizar su Verificación Vehicular en cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular, de lo contrario deberá pagar la multa correspondiente por concepto de verificación extemporánea. La solicitud se puede realizar sin ningún tipo de limitación con respecto al tiempo en el que el auto estuvo imposibilitado de presentar la verificación correspondiente.

Una vez otorgada la ampliación materia de este capítulo, se establecen los siguientes términos:

1) Se contará con el término de tres días hábiles para presentarse a verificar, contados a partir de la fecha en la que se notifique dicha aprobación, para el caso de flotillas vehiculares, la Secretaría establecerá el tiempo que considere pertinente.

2) Se contará con un término de diez días para recoger la ampliación solicitada, una vez transcurrido dicho término se procederá a la cancelación de la ampliación, motivo por el cual para verificar se deberá pagar la sanción correspondiente por concepto de Verificación Vehicular extemporánea.

3) Las ampliaciones para verificar extemporáneamente solo pueden ser emitidas por una sola ocasión por incidente y no podrán ser prorrogadas por segunda ocasión, por lo que en caso de haber sido otorgada y el vehículo no apruebe la prueba de verificación, deberá pagar la sanción correspondiente por concepto de Verificación Vehicular extemporánea.

Una vez otorgada la ampliación materia de este capítulo, para presentar el vehículo a verificar el propietario y/o poseedor del vehículo deberá:

- a) Agendar cita para verificar, y presentarla en forma impresa.
- b) Presentar y entregar el oficio de Autorización emitido por la Secretaría, al Centro de Verificación Vehicular.
- c) Efectuar el pago correspondiente por el servicio de Verificación Vehicular.
- d) Acudir en tiempo y forma con el vehículo en condiciones mecánicas adecuadas a la prueba de verificación vehicular.

APARTADO A POR ROBO TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 65. La Secretaría podrá aprobar la verificación extemporánea sin pago de multa en caso de robo del vehículo, para lo cual se deberá presentar:

- 1) Solicitud de ampliación (escrito libre);
- 2) Copia de la tarjeta de circulación;
- 3) Copia de la identificación de quien realiza el trámite;
- 4) Copia del acta que contenga la denuncia por robo total o parcial del vehículo automotor;
- 5) Copia del oficio de devolución o liberación del vehículo automotor, y
- 6) Copia del último Certificado de Verificación Vehicular (que deberá estar vigente previo al incidente).
- 7) Carta membretada por el taller o agencia, sólo en caso de haber requerido compostura.
- 8) Facturas o notas de remisión, en caso de ser necesarios.

APARTADO B POR SINIESTRO

ARTÍCULO 66. La Secretaría podrá aprobar la verificación extemporánea sin pago de multa en caso de siniestro, para lo cual se deberá presentar:

- 1) Solicitud de ampliación (escrito libre);
- 2) Copia de la tarjeta de circulación;
- 3) Copia de la identificación de quien realiza el trámite;
- 4) Copia del volante de atención y/o de admisión expedido por la aseguradora;
- 5) Constancia del taller con membrete, sello y firma, que señale los generales del vehículo y describa la mano de obra, tipo de compostura que se le realizó, la adquisición y descripción de refacciones por parte de la agencia, así como el periodo de inicio y término que duró la reparación, y
- 6) Copia del último Certificado de Verificación Vehicular (que deberá estar vigente previo al incidente).

APARTADO C

POR DESCOMPOSTURA MECÁNICA MAYOR

ARTÍCULO 67. La Secretaría podrá aprobar la verificación extemporánea sin pago de multa en caso de descompostura mecánica mayor, para lo cual se deberá presentar:

- 1) Solicitud de ampliación (escrito libre);
- 2) Copia de la tarjeta de circulación;
- 3) Copia de la identificación de quien realiza el trámite;
- 4) Copia de las facturas o notas de remisión selladas que amparen la compra de refacciones (en caso de que el usuario las haya adquirido);
- 5) Constancia del taller con membrete y firma, que señale los generales del vehículo y describa la mano de obra, tipo de mantenimiento o compostura que se le realizó, la adquisición y descripción de refacciones por parte del taller o agencia (en caso de que aplique), así como el periodo de inicio y término que duró la reparación, y
- 6) Copia del último certificado de verificación (que deberá estar vigente previo al incidente).

APARTADO D

POR DEPENDENCIAS OFICIALES, ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES

ARTÍCULO 68. La Secretaría podrá autorizar que se verifiquen extemporáneamente sin pago de multa, los vehículos que se encuentren en cualquier supuesto anteriormente estipulado, que venga justificado por un documento proveniente de alguna dependencia gubernamental o de algún organismo municipal o estatal. Se deberá ingresar la documentación correspondiente mediante oficialía de partes de esta Secretaría.

La documentación que se deberá presentar es la siguiente:

- 1) Solicitud escrita donde describa el motivo por el cual no se realizó la verificación, así como también la descripción general del o los vehículos.
- 2) Copia de tarjeta de circulación del o los vehículos.
- 3) Copia de certificado de verificación anterior.
- 4) Copia de identificación oficial de la persona a cargo de realizar el trámite.
- 5) Listado donde se describan los datos generales de cada vehículo (sólo para flotillas vehiculares).

El tiempo de término para cada caso dependerá del número de vehículos descritos en la solicitud. Una vez otorgada la extensión se deberá presentar a verificar dentro del término establecido anteriormente.

APARTADO E

DE LAS AMPLIACIONES PARA VERIFICAR EXTEMPORÁNEAMENTE POR CASOS NO CONTEMPLADOS

ARTÍCULO 69. La Secretaría podrá autorizar que se verifique extemporáneamente sin pago de multa, a los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores que se encuentren en cualquier otro supuesto no estipulado en el presente programa, siempre y cuando este sea imputable al vehículo. Para ello deberá presentar:

- 1) Solicitud de ampliación. (escrito libre);
- 2) Copia de la tarjeta de circulación;
- 3) Copia de la identificación de quien realiza el trámite;
- 4) Documentación que acredite la imposibilidad para presentarse a verificar imputable al vehículo, que no corresponda a una cuestión personal, y
- 5) Copia del último Certificado de Verificación Vehicular (que deberá estar vigente previo al incidente).

Para acreditar cualquier caso no contemplado, la DGCA tendrá las facultades para determinar la documentación que acredite el hecho; así como, resolver si la misma es procedente o no.

CAPÍTULO II

DE LA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS, HOLOGRAMAS Y/O CONSTANCIAS DE NO APROBADO

ARTÍCULO 70. La Secretaría está facultada para reponer Certificados y Hogramas de verificación; así como, Constancias de No Aprobado y para ello se deberá:

1) Tramitar la reposición del Certificado y Hograma de verificación o Constancia de No Aprobado, ante la Ventanilla de Verificación Vehicular de la Secretaría.

2) Deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Original (para cotejo) y copia legible de la tarjeta de circulación.
- b. Realizar el pago por concepto de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Estado vigente, en las instituciones bancarias autorizadas por la SPFYA.
- c. Original (para cotejo) y copia de la identificación oficial vigente del solicitante.
- d. Datos del certificado u hograma extraviado como es fecha de verificación, número de folio, Centro de Verificación y tipo de Certificado otorgado (en caso de contar con alguno de ellos).

La vigencia de los certificados y hologramas otorgados corresponderán al último día laborable según sea el término de la placa conforme al calendario de verificación.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTANCIA DE ÚLTIMA VERIFICACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 71. La DGCA podrá expedir Constancias de última Verificación Vehicular en las cuales se hará constar la fecha y periodo al que corresponda la última prueba de Verificación Vehicular aprobatoria o del periodo que se solicite la emisión de dicha constancia. Se expedirá a petición de la parte interesada, y para ello deberá presentar:

- 1) Original (para cotejo) y copia legible de la tarjeta de circulación;
- 2) Original (para cotejo) y copia de la identificación oficial vigente;
- 3) En caso de robo, copia simple del Acta de Denuncia ante el Ministerio Público, donde se visualicen los datos del vehículo;
- 4) Original (para cotejo) y copia de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento, y
- 5) Comprobante original del pago correspondiente al pago de derechos conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Estado vigente.

La constancia emitida no hace las veces de certificado ni holograma de verificación, es decir, no se podrá presentar en ningún Centro de Verificación Vehicular para someter al vehículo automotor al procedimiento de verificación vehicular, así como tampoco, acredita de manera alguna la estancia legal ni regulariza de modo alguno al vehículo automotor materia de la constancia.

CAPÍTULO IV

DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 72. La Secretaría está facultada para expedir Certificados y Hologramas de verificación de manera administrativa.

ARTÍCULO 73. La verificación administrativa se podrá otorgar a los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Vehículo automotor que, por no encontrarse en la tabla maestra en los Centros de Verificación Vehicular, está imposibilitado para realizar la prueba de verificación vehicular, y
2. Vehículo automotor que, por su propia tecnología, no es compatible con los sistemas de prueba existentes en los Centros de Verificación Vehicular, motivo por el cual, no se le pueden aplicar los protocolos de verificación vehicular.

En caso de encontrarse dentro de los supuestos anteriores, los propietarios y/o poseedores de las fuentes móviles directas deberán presentarse en la oficina de Ventanilla de Verificación Vehicular de la DGCA, ubicada en Lateral Recta a Cholula Km. 5.5 No. 2401, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, de lunes a viernes, en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, con la finalidad de evaluar y dictaminar su procedencia. Asimismo, para los casos no contemplados, la DGCA tiene la facultad de evaluar y determinar lo conducente.

Posterior a la autorización por parte de esta Secretaría, los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores deberán presentarse con la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente requisitada, misma que es proporcionada por la DGCA en Ventanilla de Verificación Vehicular.
- b) Original y copia legible de la tarjeta de circulación.
- c) Presentar original y copia de la factura, carta factura o pedimento de importación, en el cual conste la fecha de adquisición del vehículo.
- d) Original y copia legible de la identificación de la persona que se presenta a realizar el trámite.
- e) Presentar el vehículo en las instalaciones de la Secretaría.
- f) Realizar el pago de derechos correspondiente para emisión del certificado y holograma del Estado de Puebla.

Previo al pago y emisión del certificado y holograma en comento, personal de la DGCA, efectuará la inspección visual conforme a la normatividad aplicable, además, el vehículo deberá portar ambas placas y su engomado debidamente colocados.

La verificación administrativa, únicamente contempla la emisión de hologramas y certificados tipo “0”, “1” y “2”. La vigencia de este tipo de verificación será de ciento ochenta días naturales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

CAPÍTULO ÚNICO POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA

ARTÍCULO 74. Los propietarios o poseedores de los vehículos automotores registrados en el estado de Puebla que no cuenten con un holograma y certificado vigente conforme a lo establecido en el presente programa, deberán pagar una multa por Verificación Vehicular extemporánea, de acuerdo con los siguiente:

Cuando el propietario o poseedor del vehículo previa cita acuda a realizar la prueba de Verificación Vehicular, fuera de su periodo establecido, deberá de pagar una multa por Verificación Vehicular extemporánea por veinte Unidades de Medida y Actualización vigente, o la que en su momento determinen las autoridades competentes, la cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://rl.puebla.gob.mx/multas/verificacion>

O la que la sustituya; la vigencia del pago de la multa es de treinta días naturales contados a partir de la realización del pago, siendo este periodo de tiempo el que se tiene para realizar la Verificación Vehicular del automotor. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción II inciso a) del Reglamento.

ARTÍCULO 75. El procedimiento para realizar la Verificación Vehicular de unidades (fuentes móviles) con multa por verificación extemporánea es el siguiente:

1) Imprimir la orden de cobro para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en el portal oficial de internet de la SPFyA o en cualquier oficina de la SPFyA

2) Realizar el pago de la multa.

3) Agendar cita para verificar, y presentarla en forma digital o impresa.

4) Presentarse el día y hora señalado en su cita.

5) Presentar original del comprobante fiscal electrónico de pago, el cual se obtiene en el portal oficial de internet de la SPFyA.

6) Presentar original y copia de la tarjeta de circulación.

7) Presentar original y copia de la Identificación de la persona que acude a realizar la Verificación Vehicular.

ARTÍCULO 76. El Certificado y Holograma emitidos corresponden al periodo en el que se realice la verificación, sin importar el ejercicio fiscal en el que se haya efectuado el pago de la multa por verificación extemporánea, siempre y cuando dicha multa se encuentre vigente.

TÍTULO OCTAVO DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA

ARTÍCULO 77. La Secretaría podrá modificar el presente Programa mediante el Acuerdo correspondiente, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Programa se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, entrará en vigor el primero de enero del dos mil veintiséis y tendrá vigencia hasta el treinta de junio de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Programa, deja sin efectos el Acuerdo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para el Segundo Semestre 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta de junio del dos mil veinticinco.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. SARA REBECA BAÑUELOS GUADARRAMA.** Rúbrica.